



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
13	15	1002346

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			N° AGRUPADOR			SUCURSAL IBAGUE						
03 08 2023																		
TOMADOR			MUNICIPIO DE PURIFICACION									NIT			890.701.077-4			
DIRECCIÓN			KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA									TELÉFONO			3155684100			
ASEGURADO			MUNICIPIO DE PURIFICACION									NIT			890.701.077-4			
DIRECCIÓN			KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA									TELÉFONO			3155684100			
BENEFICIARIO			TERCEROS AFECTADOS									NIT			000.000.000-0			
DIRECCIÓN			*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL									TELÉFONO			0			
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS		
					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS		DÍA	MES	HASTA AÑO		A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO	2	10	2023	30	07	2023	00:00		10	02	2024	00:00		195

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : MUNICIPIO DE PURIFICACION NIT 890.701.077-4.
Dirección del Riesgo 1 : CARRERA 4 # 8-122 BARRIO EL CAMELLÓN, IBAGUE, TOLIMA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. EXTRACONTRACTUAL
Objeto del Seguro : R.C.E. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
DIRECTORES Y ADM.SERVIDORES PUBLICOS-PERJUICIOS A TERCE	500,000,000.00	
MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA	500,000,000.00	
RESPON. POR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	500,000,000.00	0.00
CAUCION JUDICIAL	20,000,000.00	10,000,000.00
GASTOS DE DEFENSA	50,000,000.00	0.00
COSTOS DEL PROCESO	500,000,000.00	

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE PURIFICACION
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P633/2017

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****500,000,000.00
PRIMA	\$ *****42,739,726.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****8,120,547.94
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.06
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****50,860,274.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN IBAGUE A LOS 03 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				58156	Agente	GUSTAVO VILLALBA. RODRIGUE	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023. Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/4220127376141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

P_XXXXXX

USUARIO JCSALAZARS

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.1002346

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE PURIFICACION	NIT	890.701.077-4
DIRECCIÓN	KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA	TELÉFONO	3155684100
ASEGURADO	MUNICIPIO DE PURIFICACION	NIT	890.701.077-4
DIRECCIÓN	KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA	TELÉFONO	3155684100
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA BAJO LA MODALIDAD DE COBERTURA POR RECLAMACIÓN O 'CLAIMS MADE' DE CONFORMIDAD CON LA LEY 387 DE 1997. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA APLICA A: (I) RECLAMACIONES O INVESTIGACIONES NOTIFICADAS A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; Y/O (II) CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS TENGAN CONOCIMIENTO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE INVESTIGACIONES INICIADAS O QUE ESTARÁN SIENDO INICIADAS EN SU CONTRA. LA COBERTURA SE CIRCUNSCRIBE A HECHOS QUE HAYAN OCURRIDO DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD DE LA PÓLIZA. TODAS LAS RECLAMACIONES O INVESTIGACIONES SUBSIGUIENTES RELACIONADAS CON LA PRIMERA NOTIFICACIÓN E INFORMADA A LA ASEGURADORA, SE CONSIDERARÁN CUBIERTAS POR LA PÓLIZA VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN. POR ESTO MISMO, LAS RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES O CIRCUNSTANCIAS YA NOTIFICADAS QUEDAN EXCLUIDAS DE TODAS LAS VIGENCIAS POSTERIORES.'

LOS HALLAZGOS O CIRCUNSTANCIAS EN AVERIGUACIÓN QUE NO INDIVIDUALICEN NINGÚN FUNCIONARIO O CARGO ASEGURADO NO SE CONSIDERARÁN, PARA EFECTOS DE LA PÓLIZA, COMO HECHOS CONOCIDOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN APLICABLE BAJO EL PRESENTE SEGURO SINO HASTA EL MOMENTO QUE SEA VINCULADO EL FUNCIONARIO(S) FORMALMENTE A ALGUNA INVESTIGACIÓN O INDAGACIÓN PRELIMINAR. EN CONSECUENCIA, EN CASO DE QUE ESTOS HECHOS SE MATERIALICEN POSTERIORMENTE EN UNA RECLAMACIÓN, NO SE CONSIDERARÁN HECHOS EXCLUIDOS AUN CUANDO NO HUBIESEN SIDO REPORTADOS A LA ASEGURADORA.

ASÍ MISMO QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, LAS CONDICIONES DEL SISTEMA DE COBERTURA AQUÍ DEFINIDAS Y EN CASO DE EXISTENCIA DE TEXTOS, CLÁUSULAS O CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PROPUESTA O INDICADAS EN EL EJEMPLAR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA U OTRO DOCUMENTO, EN CONTRADICCIÓN CON LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, SE ENTENDERÁN POR NO ESCRITAS.

EVENTO: SE ENTIENDE POR EVENTO TODA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DERIVAR EN UNA O VARIAS RECLAMACIONES O PROCESOS, AUN CUANDO SEAN ADELANTADOS POR AUTORIDADES DISTINTAS, SIEMPRE QUE PROVENGAN DE UNA MISMA CAUSA Y AUN CUANDO ESTÉN INVOLUCRADOS VARIOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA BAJO LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE COBERTURA AQUÍ DEFINIDA, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE TODAS LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A DICHA NOTIFICACIÓN EFECTUADA POR PRIMERA VEZ DEBERÁN SER ATENDIDAS POR LA MISMA PÓLIZA QUE CONOCIÓ DE AQUELLA PRIMERA RECLAMACIÓN DEBIDAMENTE NOTIFICADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

VALOR ASEGURADO: \$ 500.000.000.

CARGOS ASEGURADOS:

ALCALDE MUNICIPAL
SECRETARIO (A) GENERAL Y DE GOBIERNO
SECRETARIO (A) DE CULTURA, TURISMO Y EMPRENDIMIENTO.
SECRETARIO (A) DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA.
TESORERO GENERAL
JEFE DE OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACION.
SECRETARIO (A) DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.
SECRETARIO (A) DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.
SECRETARIO (A) DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
SECRETARIO (A) DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL.
DIRECTOR DE INFI PURIFICACIÓN.

SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES LÍMITES APLICABLES PARA GASTOS DE DEFENSA.

SUBLÍMITES PARA GASTOS DE DEFENSA POR ETAPAS SEGÚN LOS CARGOS ASEGURADOS.
CARGOS SUMINISTRADOS COMO ANEXO AL FORMULARIO PROPOSAL FORM

ETAPAS DEL PROCESO	PROCESOS CONTRALORÍA/ PROCURADURÍA	PROCESOS PERSONERÍA MUNICIPAL	PROCESOS FISCALÍA
PRIMERA INSTANCIA	\$ 30.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 50.000.000	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000
AGREGADO ANUAL PARA TODOS LOS PROCESOS Y TODOS LOS ASEGURADOS	\$ 50.000.000		

NOTA: EN LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO. EN IDÉNTICA FORMA SE PROCEDERÁ EN RELACIÓN CON LA SEGUNDA INSTANCIA, SI LA HUBIERE.

CAUCIONES JUDICIALES HASTA \$10.000.000 POR EVENTO, \$20.000.000 VIGENCIA:

PERIODO DE RETROACTIVIDAD: DESDE EL 1 DE ENERO DE 2020.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS CON UN LÍMITE MÁXIMO DE UN (1) CARGO ADICIONAL Y NO OPERA RETROACTIVIDAD PARA EL NUEVO CARGO.



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

JCSALAZARS

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/4220127376141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.1002346

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	MUNICIPIO DE PURIFICACION	NIT	890.701.077-4
DIRECCIÓN	KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA	TELÉFONO	3155684100
ASEGURADO	MUNICIPIO DE PURIFICACION	NIT	890.701.077-4
DIRECCIÓN	KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA	TELÉFONO	3155684100
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES.

MODIFICACIÓN A CARGOS.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA CON AVISO A 60 DÍAS.

CONDICIONES ADICIONALES.

1. CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECCIÓN A LAS INSTANCIAS QUE DETERMINE LA ENTIDAD ASEGURADA Y/O TOMADORA.

2. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES: QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS.

3. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN

4. AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA

5. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LAS REGLAS APLICABLES A LOS SEGUROS EN GENERAL Y LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y REGLAS APLICABLES A LOS SEGUROS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL SERÁN APLICABLES, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, AL SEGURO OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN.

6. ERRORES Y OMISIONES: BAJO LA PRESENTE CLÁUSULA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE QUE NINGÚN HECHO DEL CUAL TENGA CONOCIMIENTO ALGÚN ASEGURADO SERÁ IMPUTADO A OTRO(S) ASEGURADO(S) PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA CONDICIÓN DE RETICENCIA O INEXACTITUD DE UN ASEGURADO EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. POR LO TANTO, LO ESTABLECIDO EN EL INCISO YA CITADO, SE APLICARÁ ÚNICAMENTE AL ASEGURADO QUE NO HAYA DECLARADO EL HECHO CONOCIDO, SIN QUE ELLO SEA EXTENSIVO A LOS DEMÁS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA.

7. NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE, SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON BASE EN AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECE LA APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURAS SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUÁL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA O AQUELLAS QUE EN CONJUNTO DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA.

8. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO: LAS REGLAS APLICABLES A LOS SEGUROS EN GENERAL Y LOS PRINCIPIO, NORMAS Y REGLAS APLICABLES A LOS SEGUROS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL SERÁN APLICABLES, SALVO DISPOSICIONES EN CONTRARIO, AL SEGURO OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN

9. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO: NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE ESTABLECE UNA LIMITACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO, QUE LA ASEGURADORA SOLO PUEDE INVOCARLA CUANDO EXISTA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA AGRAVACIÓN Y EL SINIESTRO. SE AMPARARÁN AUTOMÁTICAMENTE LOS RIESGOS CUYA AGRAVACIÓN SE INFORME, HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DEL ASEGURADO EN CONTRARIO.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

CONDICIONADOS: 10/07/2018-1306-P-06-P633/JULIO/2018/-D00I
10/07/2018-1306-NT-P-06-P633/JULIO/2018/



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelordriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Usuario JCSALAZARS

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/4220127376141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
13	15	1002346

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**50,860,273.94
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**50,860,273.94
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN IBAGUE

EN AGOSTO 3

DE 2023

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelordriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

USUARIO: JCSALAZARS

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores del Sector Público por Reclamaciones Hechas y Denunciadas



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES
Y ADMINISTRADORES DEL SECTOR PÚBLICO
POR RECLAMACIONES HECHAS Y DENUNCIADAS**

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES CAUSADOS A LA SOCIEDAD, LOS SOCIOS O A TERCEROS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR FALLAS EN LA GESTIÓN QUE SEAN CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES CONTRARIAS A LA LEY O LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1.10. "EXCLUSIONES".

1. PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN CONTRA DE AXA COLPATRIA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA.
2. RESPONSABILIDAD FISCAL.
3. GASTOS DEL PROCESO.
4. GASTOS DE DEFENSA.
5. REEMBOLSO A LA SOCIEDAD "TOMADORA".
6. REPRESENTACIÓN EN SOCIEDADES SUBORDINADAS.
7. PERÍODO DE COBERTURA POSTERIOR (OPCIONAL).
8. TRANSMISIÓN DE RESPONSABILIDAD POR MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DEL ASEGURADO.
9. EXTENSIÓN DE COBERTURA.

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO, POR O CONTRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO

PRESENTADOS O TENIDO CONOCIMIENTO, ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR POR PRIMERA VEZ A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS NO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD OTORGADA PARA ESTE SEGURO, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

**1.1 PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS
EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA**

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DEBIDAS A PÉRDIDAS ECONÓMICAS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR FALTAS EN LA GESTIÓN COMETIDAS EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS ASEGURADOS, EN CONTRA DE AXA COLPATRIA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA CONSAGRADA EN EL ART. 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, HECHAS O DENUNCIADAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO.

1.2 RESPONSABILIDAD FISCAL

ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS SOMETIDAS A RECLAMACIÓN MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL, EXCLUSIVAMENTE EN CASO DE QUE EL PROCESO SE ADELANTE POR FALTAS EN LA GESTIÓN, A CONSECUENCIA DE ERRORES U OMISIONES COMETIDOS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO FISCAL SE AJUSTEN A LOS AMPAROS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A: VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, Y QUE LA

RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.3 GASTOS DEL PROCESO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS EROGACIONES O DESEMBOLSOS QUE EL ASEGURADO DEBA REALIZAR, CUANDO POR SENTENCIA JUDICIAL O FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, ESTE SE VEA OBLIGADO A SUFRAGARLOS, ASÍ:

1.3.1 GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES

LOS COSTOS DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- A. CAUCIÓN EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- B. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL ASEGURADO EN PROCESOS PENALES.
- C. CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

1.3.2 COSTAS DEL PROCESO

AXA COLPATRIA ASÍ MISMO CUBRE TODAS LAS COSTAS QUE DEBA SUFRAGAR EL ASEGURADO, CUANDO LA SENTENCIA HAYA SIDO DESFAVORABLE A SUS INTERESES O A LOS DE AXA COLPATRIA, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
- B. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS, EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE QUE SE DEMUESTRE LA CONDUCTA DOLOSA, O DE CUALQUIER FORMA MALINTENCIONADA EL ASEGURADO, SE LE DEBERÁ DEVOLVER A AXA COLPATRIA LA TOTALIDAD DEL VALOR DE LOS GASTOS QUE HAYAN SIDO PAGADOS.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA RECLAMACIÓN QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACTUACIÓN

JUDICIAL O FISCAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMANTES.

1.4 GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ DE INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTEN EN PROCESOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, HASTA LOS LÍMITES PACTADOS.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO, QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS Y LOS GASTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO ADMITA RESPONSABILIDAD Y NO LLEVE A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER TRANSACCIONAL. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO SE CONSIDERA INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO, Y POR CONSIGUIENTE NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

AXA COLPATRIA PODRÁ, A SU ARBITRIO Y A PETICIÓN DEL ASEGURADO, ADELANTAR LOS GASTOS DE DEFENSA ANTES DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA RECLAMACIÓN, A CONDICIÓN QUE LOS ASEGURADOS OTORGUEN UNA GARANTÍA ESCRITA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA, EN LA QUE INDIQUEN QUE DEVOLVERÁN TODAS LAS CANTIDADES ADELANTADAS, SI FINALMENTE SE ESTABLECIERA QUE NO HAY COBERTURA POR LA PÓLIZA.

CUALQUIER ANTICIPO REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EFECTOS DE LA EVENTUAL RECLAMACIÓN.

1.5 REEMBOLSO A LA ENTIDAD “TOMADORA”

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ A LA ENTIDAD “TOMADORA” LAS SUMAS QUE HAYA INDEMNIZADO A LOS ASEGURADOS Y/O A UN TERCERO RECLAMANTE, POR FALTAS EN LA GESTIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES AMPARADAS, ASÍ COMO TODAS LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADO PAGADOS EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA UN ACCIONISTA POR ADELANTAR UNA RECLAMACIÓN CONTRA EL DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA ENTIDAD SEA CONSIDERADA JUDICIALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR TALES GASTOS.

1.6 REPRESENTACIÓN EN SOCIEDADES SUBORDINADAS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS FALTAS DE GESTIÓN DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS DEL ASEGURADO PRINCIPAL, BAJO LOS MISMOS AMPAROS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA ES APLICABLE ÚNICAMENTE A LOS ASEGURADOS, Y A LAS SOCIEDADES EXPRESAMENTE CONSIGNADAS EN LA SOLICITUD O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

SE CONSIDERA COMO SUBSIDIARIA TODA SOCIEDAD EN QUE OTRA, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SUS SUBSIDIARIAS, CONTROLE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, MÁS DE LA MITAD DE LOS VOTOS, O POSEA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O QUE SEA INCLUIDA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO EXISTENTE.

1.7 PERÍODO EXTENDIDO DE “COBERTURA”

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EN LAS MISMAS CONDICIONES, LAS DIFERENTES RECLAMACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, POR FALTAS EN LA GESTIÓN OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA QUE TERMINA, CUANDO:

1. AXA COLPATRIA DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR LA COBERTURA DE SEGURO.
2. LA SOCIEDAD TOMADORA DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR EL SEGURO.
3. EN CASO DE VENCIMIENTO NATURAL DE LA VIGENCIA, SI LAS PARTES ASÍ LO ACUERDAN.

ESTE AMPARO OPERA POR SOLICITUD ESCRITA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HECHA DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN, COBRANDO UNA PRIMA ADICIONAL EQUIVALENTE AL 25% DE LA PRIMA ANUAL PAGADA EN LA VIGENCIA QUE TERMINA.

EL PERÍODO EXTENDIDO PODRÁ SER HASTA MÁXIMO 24 MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN. ESTA COBERTURA NO SERÁ ADMISIBLE SI LA PÓLIZA TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, POR FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS O POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN O GARANTÍA A CARGO DE LA ENTIDAD “TOMADORA” O DE LOS ASEGURADOS.

1.8 MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA

EN CONSIDERACIÓN A QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL ES TRANSMISIBLE A LOS HEREDEROS Y SUCESESORES, ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS, RECLAMADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE LOS DIRECTORES Y/O DE LOS ADMINISTRADORES, EN CONTRA DE SU CÓNYUGE O SUS HEREDEROS, LEGATARIOS O REPRESENTANTES LEGALES, SUJETO A LOS TÉRMINOS, LAS CONDICIONES, Y LOS LÍMITES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

1.9 EXTENSIÓN DE COBERTURA

EN EL CASO QUE LA ENTIDAD TOMADORA ADQUIERA, ABSORBA O CONSTITUYA CUALQUIER OTRA ENTIDAD EN CUALQUIER ORDEN, DESPUÉS DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, LA COBERTURA SE APLICARÁ DEL SIGUIENTE MODO:

1.9.1. SI TODOS LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS NO EXCEDEN DEL 10% DE LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA ENTIDAD ADQUIRENTE, SE MANTIENE LA COBERTURA DE SEGURO EN LAS MISMAS CONDICIONES, A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN, LA ENTIDAD TOMADORA DEBERÁ DAR AVISO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DE TAL HECHO.

1.9.2. SI LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EXCEDEN DEL 10% DE LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA ENTIDAD ADQUIRENTE, NO HABRÁ LUGAR A COBERTURA POR ESTE SEGURO PARA NINGUNA RECLAMACIÓN RELATIVA A LAS FALLAS DE GESTIÓN COMETIDAS POR LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA ENTIDAD ADQUIRIDA O ABSORBIDA.

SIN EMBARGO, COMO EXCEPCIÓN PODRÁ ESTABLECERSE DICHA COBERTURA PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO:

- A. SE COMUNIQUE POR ESCRITO A AXA COLPATRIA SOBRE DICHA TRANSACCIÓN O ACONTECIMIENTO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DE TAL HECHO.
- C. QUE EL TOMADOR DEL SEGURO PROPORCIONE A AXA COLPATRIA TODA LA INFORMACIÓN QUE ESTA CONSIDERE NECESARIA.
- D. QUE EL TOMADOR ACEPTA CUALQUIER TÉRMINO, CONDICIÓN O EXCLUSIÓN ESPECIAL, O PRIMA ADICIONAL QUE PUEDA SER REQUERIDA POR AXA COLPATRIA.
- E. QUE AXA COLPATRIA, A SU TOTAL ARBITRIO, ACUERDE EXPRESAMENTE MEDIANTE ANEXO PROVEER TAL COBERTURA.

1.10 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SE DECLARARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- D. DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN, TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACIÓN DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.
- E. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y PROFESIONAL, ACTOS FRAUDULENTOS O INTENCIONALES E INFIDELIDAD.
- F. RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD.
- G. HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS QUE SE REFIERAN A: SALARIOS, GASTOS DE PERSONAL, GASTOS GENERALES O BENEFICIOS PERDIDOS, EN RELACIÓN CON EMPLEADOS O DIRECTORES DE LA SOCIEDAD O CON ESTA.
- H. DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDA DE USO DE LAS MISMAS.
- I. RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O EN PROGRAMAS DE BENEFICIO ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE, A FAVOR

- DE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.
- J. RECLAMACIONES HECHAS O PROMOVIDAS, O POR ORDEN A CUENTA DE UN DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR, POR LA SOCIEDAD O POR UNA FILIAL, EXCEPTO SI SE TRATA DE ACCIÓN SOCIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995.
- K. FALLAS DE GESTIÓN DE PERSONAS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.
- L. RECLAMACIONES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADAS DE: MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE, O RECLAMACIONES DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS, DONACIONES O CUALQUIER FAVOR O BENEFICIO A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.
- M. RECLAMACIONES ORIGINADAS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN ACCIONES U OMISIONES DESHONESTAS O FRAUDULENTAS, INCLUYENDO EN ESTAS EL USO NO AUTORIZADO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.
- N. RECLAMACIONES BASADAS EN, O ATRIBUIBLES A QUE LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES HAYAN OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL A LA QUE NO TENÍAN DERECHO.
- O. RECLAMACIONES EFECTUADAS CON EL FIN DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN, POR PARTE DE LOS DIRECTORES Y/O DE LOS ADMINISTRADORES, DE CUALQUIER TIPO DE REMUNERACIÓN QUE LES HAYA SIDO PAGADA SIN LA DEBIDA APROBACIÓN.
- P. RECLAMACIONES BASADAS, NO IMPORTA QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE O DE CUALQUIER MODO IMPLIQUEN UNA "FALLA EN LA GESTIÓN" CONOCIDAS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DEL SEGURO, INCLUIDOS LOS PROCESOS JUDICIALES O ACUERDOS TRANSACCIONALES PENDIENTES.
- Q. GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EN PROCESOS DISCIPLINARIOS.
- R. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE ACTOS TENDIENTES A DEFRAUDAR EL ERARIO PÚBLICO.
- S. FALTAS GRAVÍSIMAS DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY 200 DE 1995 O NORMAS QUE LA MODIFIQUEN.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO.

2.1 TOMADOR

ES LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y ES RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA.

2.2 ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE DESEMPEÑA EL CARGO ASEGURADO Y/O TIENE EL CARÁCTER DE DIRECTOR O ADMINISTRADOR, CON FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN Y/O ADMINISTRATIVAS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE ACUERDO A LOS CARGOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.3 DIRECTOR O ADMINISTRADOR

SE DENOMINA ASÍ A CUALQUIER PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, DEBIDAMENTE DESIGNADA POR LA SOCIEDAD, TALES COMO: EL REPRESENTANTE LEGAL, LOS SUPLENTE DEL MISMO, EL LIQUIDADOR, EL FACTOR, LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O CONSEJOS DIRECTIVOS, Y QUIENES DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS EJERCEN O DETENTEN ESAS FUNCIONES.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, TAMBIÉN SE INCLUYE CUALQUIER EMPLEADO QUE, AUNQUE NO OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, DESEMPEÑE FUNCIONES TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS SIMILARES A LAS DE LOS ADMINISTRADORES, QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.

2.4 BENEFICIARIO

ES LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, ASÍ COMO LOS SOCIOS Y LOS TERCEROS, QUE SEAN AFECTADOS POR UN EVENTO AMPARADO.

2.5 TERCERO

PUEDEN SER LA SOCIEDAD, LOS SOCIOS, LOS ACREEDORES SOCIALES Y CUALQUIER PERSONA QUE DEMUESTRE UN INTERÉS TUTELADO POR LA LEY.

2.6 FALTA EN LA GESTIÓN

ES LA OMISIÓN O EXTRALIMITACIÓN EN LAS FUNCIONES O DEBERES DE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, O LOS ACTOS CONSIDERADOS CONTRARIOS A LA LEY O A LOS ESTATUTOS SOCIALES, O HAYAN SIDO EJECUTADOS SIN LA DEBIDA DILIGENCIA CON LA QUE DEBE DESEMPEÑAR SU CARGO UN SERVIDOR PÚBLICO.

2.7 PÉRDIDA ECONÓMICA

ES LA DESTRUCCIÓN O MENOSCABO DEL PATRIMONIO DE LOS TERCEROS, CAUSADO POR LAS FALLAS EN LA GESTIÓN DE LOS ASEGURADOS.

2.8 FECHA DE RETROACTIVIDAD

ES EL PERÍODO PREVIAMENTE ACORDADO CON AXA COLPATRIA, QUE COMIENZA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y TERMINA EN LA MISMA FECHA QUE INICIA LA COBERTURA O VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.9 SINIESTRO

ES LA OCURRENCIA DEL RIESGO ASEGURADO POR UN HECHO IMPUTABLE A LOS ASEGURADOS, QUE HAN CAUSADO UNA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.10 UNIDAD DE SINIESTRO

LLAMADAS ASÍ TODAS LAS RECLAMACIONES HECHAS, RELATIVAS O INTERRELACIONADAS A UNA MISMA "FALLA EN LA GESTIÓN" COMETIDAS POR UNO O MÁS ASEGURADOS, SERÁN CONSIDERADAS COMO UN SOLO SINIESTRO.

2.11 PROCESO FISCAL

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD ESTATAL, CUANDO EN EJERCICIO O CON OCASIÓN DE SUS FUNCIONES CAUSEN, POR ACCIÓN O POR OMISIÓN, UNA PÉRDIDA ECONÓMICA AL PATRIMONIO DEL ESTADO.

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, LO CONSTITUYE LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMPRENDIDOS LOS SUB-LÍMITES DE VALOR ASEGURADO POR CADA AMPARO.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ENTES CONTRATANTES, ASÍ:

POR AXA COLPATRIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO CON NO

MENOS DE 10 DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO, O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SEA SUPERIOR.

POR EL TOMADOR O ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA Y REMITIDA A AXA COLPATRIA.

LA REVOCACIÓN LE DA DERECHO AL TOMADOR O ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA; LA LIQUIDACIÓN DEL IMPORTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA SERÁ CALCULADA A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO, CUANDO SEA POR VOLUNTAD DE AXA COLPATRIA, Y A CORTO PLAZO POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: LA PRIMA DENOMINADA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL 10% SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

3.3 VIGILANCIA SOBRE LOS ASEGURADOS

LA ENTIDAD ESTATAL SE COMPROMETE A PERMITIR A AXA COLPATRIA EJERCER LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS ASEGURADOS, LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA Y PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE AXA COLPATRIA COPIAS DE LOS INFORMES QUE ELLA REQUIERA, Y QUE AFECTEN EL CONTRATO DE SEGURO.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR Y EL ASEGURADO ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD UNO Y OTRO ESTÁN OBLIGADOS A NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE DEBERÁ HACER CON ANTELACIÓN NO MENOR DE 10 DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, CUANDO ESTA DEPENDA DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR O DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CUANDO LES SEA EXTRAÑA. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA GENERARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

PARÁGRAFO: SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO, PARA EFECTOS DE

ESTE SEGURO SE ENTIENDE COMO UNA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:

- LA VENTA DE MÁS DEL 50% DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA ENTIDAD TOMADORA.
- LA FUSIÓN O ABSORCIÓN DE LA O POR LA ENTIDAD TOMADORA.

EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS, LA PÓLIZA TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE UN MES DESPUÉS DE LA “FECHA DE LA TRANSACCIÓN”, A MENOS QUE EL PERÍODO DE SEGURO HAYA TERMINADO ANTES DE ESA FECHA POR REVOCACIÓN O TERMINACIÓN. LA COBERTURA DURANTE DICHO PERÍODO DE 30 DÍAS NO APLICARÁ SOBRE NINGUNA RECLAMACIÓN BASADA EN, O DERIVADA DE NINGUNA “FALLA EN LA GESTIÓN” QUE OCURRA DESPUÉS DE LA FECHA DE LA TRANSACCIÓN, A MENOS QUE SE DÉ AVISO ESCRITO A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LOS 30 DÍAS ANTERIORES A LA “FECHA DE TRANSACCIÓN” Y AXA COLPATRIA ACEPTÉ CONTINUAR CON EL SEGURO.

3.5 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.5.1 AVISO DEL SINIESTRO

AL OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA, EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA, INMEDIATAMENTE O A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL TOMADOR, O ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE SE RELACIONEN CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UN SINIESTRO O RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE ACTUACIONES JUDICIALES O FISCALES, DEBERÁ ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, HACIENDO TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE, PARA ATENDER LA DEFENSA DE SUS DERECHOS Y LOS INTERESES DE AXA COLPATRIA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO LLEGASEN A INCUMPLIR EN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS

PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR Y PERMITIR QUE AXA COLPATRIA EXAMINE LOS LIBROS, RECIBOS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL SINIESTRO.

3.5.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY. SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO:

3.5.2.1 CUANDO EN EJERCICIO DE DERECHOS CONSTITUIDOS SE PRESENTE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE SEA INICIADO EN CONTRA DE UN DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR Y EN EL CUAL DICHO DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR, PUEDA SER SUJETO A SENTENCIA CONDENATORIA DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDAS ECONÓMICAS.

3.5.2.2 CUANDO UN REQUERIMIENTO POR ESCRITO DE UNA O MÁS PERSONAS, ALEGANDO QUE DICHO DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR PUEDA SER DECLARADO RESPONSABLE POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS.

3.6 DEDUCIBLE

ES EL PORCENTAJE O VALOR MÍNIMO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN, QUEDANDO A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO, Y SE ENCUENTRA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

EN CASO DE QUE UNA RECLAMACIÓN ESTÉ CUBIERTA EN PARTE POR MÁS DE UNA COBERTURA, LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS PARA CADA COBERTURA SERÁN APLICADOS SEPARADAMENTE.

LA SUMA DE TODOS LOS DEDUCIBLES ASÍ APLICADOS SERÁN EL DEDUCIBLE TOTAL DEL SINIESTRO, QUE NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO DEL IMPORTE DEL DEDUCIBLE MAYOR QUE FIGURE PACTADO EN LA PÓLIZA.

3.7 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

EN LOS CASOS DE PROCESOS FISCALES, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE EJECUTORIA DEL FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

3.8 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA SE DECLARARÁ EXONERADA Y LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR UN BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

CUANDO LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO DEBAN SER O HAYAN SIDO INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO, LEGAL O CONTRACTUAL.

POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A AXA COLPATRIA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.

CUANDO EL ASEGURADO SIN MEDIAR AUTORIZACIÓN PREVIA DE AXA COLPATRIA OTORGADA POR ESCRITO, ASUMA OBLIGACIONES O EFECTÚE TRANSACCIONES O PAGOS A CUENTA DEL SINIESTRO.

CUANDO EL TOMADOR O EL ASEGURADO RENUNCIEN A SUS DERECHOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

3.9 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO SUCEDA UN SINIESTRO, CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA PODRÁ:

REVISAR TODOS LOS LIBROS Y DOCUMENTOS QUE PUEDAN DETERMINAR LA FORMA COMO SUCEDIÓ EL SINIESTRO, ASÍ COMO SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

AXA COLPATRIA PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN; EN CASO, DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A AXA COLPATRIA, NO SIGNIFICA FORZOSAMENTE QUE CONTRAE OBLIGACIÓN PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, NI TAMPOCO DISMINUIRÁ SUS DERECHOS EMANADOS DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA O DE LOS QUE LA LEY LE CONFIERA.

3.10 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA NO PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

3.11 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, AXA COLPATRIA SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EVENTUALES PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, Y NO ESTÉN ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, EN CUYO CASO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

3.12 PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, Y DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN EL SEGURO.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, Y DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA, Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

3.13 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA, Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

3.14 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN 3.5.1 PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO, POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE “RECIBIDO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

3.15 EXTENSIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS EN EL PRESENTE SEGURO OPERAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN OTROS PAÍSES.

3.16 LEGISLACIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEBE REGIR POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

3.17 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE AXA COLPATRIA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.



www.axacolpatria.co



Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
13	27	2242

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO
TIPO DE POLIZA : MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO			CERTIFICADO DE EXPEDICION		N° CERTIFICADO 0		N° AGRUPADOR		SUCURSAL IBAGUE								
TOMADOR		MUNICIPIO DE PURIFICACION								NIT		890.701.077-4					
DIRECCIÓN		KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA								TELÉFONO		3155684100					
AFIANZADO		MUNICIPIO DE PURIFICACION								NIT		890.701.077-4					
DIRECCIÓN		KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA								TELÉFONO		3155684100					
BENEFICIARIO		MUNICIPIO DE PURIFICACION								NIT		890.701.077-4					
DIRECCIÓN		KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA								TELÉFONO		3155684100					
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA							NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO		A LAS
						3	10	2023	30	07	2023	00:00	10	02	2024	00:00	195

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : MUNICIPIO DE PURIFICACION NIT: 890.701.077-4

Ramo : MANEJO
Objeto del Seguro : MANEJO - APROPIACION INDEBIDA (DINERO/OTROS BIENES)

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
MANEJO GLOBAL ENT.OFICIALES-BASICO ENT.OFICIALES	300,000,000.00
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	300,000,000.00
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	300,000,000.00
GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS	300,000,000.00
AMPARO PARA PERSONAL TRANSITORIO	150,000,000.00
PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	150,000,000.00

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
MUNICIPIO DE PURIFICACION NIT 890.701.077-4

FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE PURIFICACION
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****300,000,000.00
PRIMA	\$ *****16,027,397.50
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****3,045,205.53
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.03
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****19,072,603.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN IBAGUE A LOS 04 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				58156	Agente	GUSTAVO VILLALBA. RODRIGUE	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.
Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

P_XXXXXX

USUARIO JCSALAZARS

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.2242

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE PURIFICACION	NIT	890.701.077-4
DIRECCIÓN	KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA	TELÉFONO	3155684100
AFIANZADO	MUNICIPIO DE PURIFICACION	NIT	890.701.077-4
DIRECCIÓN	KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA	TELÉFONO	3155684100
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE PURIFICACION	NIT	890.701.077-4
DIRECCIÓN	KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA	TELÉFONO	3155684100

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

AMPARA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES DE LA ENTIDAD, CAUSADOS POR ACCIONES Y OMISIONES DE SUS SERVIDORES, QUE INCURRAN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EN ALCANCES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, INCLUYENDO EL COSTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN CASO DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, EN LA OBLIGACIÓN QUE TIENE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA RESOLUCIÓN NO. 014249 DEL 15 DE MAYO DE 1992, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTÓ Y REGLAMENTO ESTE SEGURO, CUYO OBJETIVO ESTÁ DIRIGIDO A GARANTIZAR EL MANEJO DE FONDOS Y BIENES POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

VALOR: \$300.000.000.

RELACIÓN DE CARGOS A ASEGURAR:
ALCALDE MUNICIPAL
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
SECRETARIO DE CULTURA, TURISMO Y EMPRENDIMIENTO.
SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA.
TESORERO GENERAL
ALMACENISTA GENERAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 01
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 01

FECHA DE VENCIMIENTO PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL: 29 DE JULIO DE 2023.

OBJETO DEL SEGURO. CONDICIÓN OBLIGATORIA

LA COMPAÑÍA DEBE AMPARAR A LA ALCALDÍA CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS, POR ACTOS U OMISIONES, QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

GRUPO ASEGURABLE. CONDICIÓN OBLIGATORIA

CARGOS DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

CANCELACIÓN O NO-RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA CON AVISO PREVIO DE 90 DÍAS CALENDARIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO A 60 DÍAS.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO.
EMPLEADOS TEMPORALES LÍMITE DEL 50%.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS.

ARBITRAMENTO.

ARRENDATARIOS Y POSEEDORES.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES.

MODIFICACIÓN DE CARGOS.

ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA.

PERDIDAS DE PERSONAL NO IDENTIFICADO LÍMITE DEL 50%.

CONDICIONES ADICIONALES

1. CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECCIÓN A LAS INSTANCIAS QUE DETERMINE LA ENTIDAD ASEGURADA Y/O TOMADORA.

2. PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Usuario

JCSALAZARS

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/4220127376141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO POLIZA No.2242

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	MUNICIPIO DE PURIFICACION	NIT	890.701.077-4
DIRECCIÓN	KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA	TELÉFONO	3155684100
AFIANZADO	MUNICIPIO DE PURIFICACION	NIT	890.701.077-4
DIRECCIÓN	KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA	TELÉFONO	3155684100
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE PURIFICACION	NIT	890.701.077-4
DIRECCIÓN	KR 4 8 122 BRR EL CAMELLÓN, PURIFICACION, TOLIMA	TELÉFONO	3155684100
3. NO APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE COMPENSACIÓN, EN CASO DE SINIESTRO: LA ASEGURADORA NO PODRÁ A SU ARBITRIO APLICAR EN LA LIQUIDACIÓN DE VALOR DE LAS INDEMNIZACIONES DE LOS RECLAMOS QUE AFECTEN ESTA PÓLIZA, SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ASEGURADA ADEUDE AL (LOS) EMPLEADO(S) INVOLUCRADO (S) EN LAS ACCIONES, OMISIONES Y/O DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DAN LUGAR AL SINIESTRO, A MENOS QUE EXISTA FALLO JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADO QUE ASÍ LO DETERMINE. 4. PAGO DE RECLAMOS CON BASE EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DEL FALLO O DE RESPONSABILIDAD FISCAL. LA ENTIDAD DEBE INSTAURAR DEMANDA EN CONTRA DEL EMPLEADO DEDUCIBLES TODA Y CADA PERDIDA: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES CONDICIONADOS: 21/07/2022 1306-P-13-MGEE/JULIO/2022/-D00I 16/04/2018 1306-NT-P-13-P635/ABRIL/2018/			



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Usuario

JCSALAZARS

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
13	27	2242

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**19,072,603.03
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**19,072,603.03
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN IBAGUE

EN AGOSTO 4

DE 2023

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelordriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

USUARIO: JCSALAZARS



AXA COLPATRIA

Condiciones generales

35%

Póliza de Seguro de Manejo Global para Entidades Estatales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

21/07/2022-1306-P-13-MGEE/JULIO/2022/-D001
16/04/2018-1306-NT-P-13-P635/ABRIL/2018/

AXA COLPATRIA Seguros S.A.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. AMPAROS BÁSICOS

CONDICIONES GENERALES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL A CONSECUENCIA DE ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMETIDOS POR EMPLEADO(S) EN EL DESEMPEÑO DE(LOS) CARGO(S), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.3 "EXCLUSIONES".

1.1.1. RESPONSABILIDAD FISCAL

ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS RECLAMADAS MEDIANTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL EXCLUSIVAMENTE EN EL EVENTO QUE EL PROCESO SE ADELANTE POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDOS POR EMPLEADO(S) EN EJERCICIO DE LOS CARGOS INDICADOS EN LA SOLICITUD SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO FISCAL SE AJUSTEN A LOS AMPAROS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES Y QUE LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.1.2. RENDICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS EN QUE LA ENTIDAD ESTATAL TENGA QUE INCURRIR EN CASO DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS.

1.1.3. AMPARO PARA NUEVOS CARGOS

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL A CONSECUENCIA DE LOS ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS POR RESPONSABILIDAD FISCAL, POR EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS QUE HAYAN SIDO CREADOS O MODIFICADOS CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y QUE NO ESTÉN INDICADOS EN LA SOLICITUD, SIEMPRE Y CUANDO LE HAYA SIDO INFORMADO A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO O MODIFICACIÓN DEL NUEVO CARGO. TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO CESARÁ EL AMPARO.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS CAUSADAS POR:

1.2.1. EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO NO FUERE POSIBLE IDENTIFICAR LOS AUTORES DE LOS HECHOS QUE HAN CAUSADO UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DERIVADA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA COBERTURA, POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS SE ESTABLEZCA CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA ECONÓMICA SE ATRIBUYE A UN DELITO AMPARADO, COMETIDO POR UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

1.2.2. EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS

LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL POR ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO EN FORMA INDIRECTA YA SEA QUE PERTENEZCAN A EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES O FIRMAS EXTERNAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ENTIDAD ESTATAL.

1.2.3. DEPÓSITOS BANCARIOS

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO SUFRA EN CUANTO A LOS DINEROS DEPOSITADOS EN SU CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE MANTENGA CON UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O LA ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN Y QUE EL BANCO O ENTIDAD FINANCIERA COMPRUEBE QUE NO ES RESPONSABLE

POR DICHO PAGO; EL AMPARO SE HACE EXTENSIVO A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. CUANDO EL CHEQUE GIRADO PRESUNTAMENTE POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, SEA PAGADO A UNA PERSONA FICTICIA.
- B. CUANDO UN CHEQUE GIRADO POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE A FAVOR DE UN TERCERO, Y ENTREGADO A DICHO TERCERO O A UN REPRESENTANTE DE ESTE, RESULTE ENDOSADO Y COBRADO POR PERSONA DISTINTA A DICHO TERCERO O A AQUELLA OTRA A QUIEN HA DEBIDO HACERSE EL PAGO EN VIRTUD DE UNA TRANSFERENCIA POSTERIOR QUE HUBIESE PODIDO EFECTUARSE RESPECTO A DICHO CHEQUE.
- C. CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO A PAGO DE SALARIOS QUE, HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO Y COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR, O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE SEA PROCEDENTE UNA INDEMNIZACIÓN BAJO LOS LITERALES A, B, Y C, QUE SE DEMUESTRE QUE ESTÁ INVOLUCRADO UN EMPLEADO Y QUE EXISTA FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. LAS FIRMAS ESTAMPADAS POR MEDIOS MECÁNICOS, SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA RESPECTO A TALES PÉRDIDAS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL MONTO ESTIPULADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2.4. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DESVINCULADOS:

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AL EMPLEAO MIENTRAS ESTÉ AL SERVICIO REGULAR DEL ASEGURADO EN EL CURSO ORDINARIO DE SU NEGOCIO Y POR LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE SUS SERVICIOS O SU DESVINCULACIÓN, HAYA SIDO TEMPORAL, PERMANENTE, TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO O POR TEMPORADA.

1.3. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO

DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR O ASEGURADO.
- B. PÉRDIDAS CAUSADAS DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DE ESTE, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- C. MERMAS, DETERIORO O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, NO IMPUTABLE AL EMPLEADO.
- D. DISMINUCIÓN, DIFERENCIAS, FALTANTES O DESAPARICIÓN DE INVENTARIOS, PÉRDIDAS INEXPLICABLES.
- E. PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIER PRÉSTAMO U OPERACIÓN DE CRÉDITO CONCEDIDA POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- F. PÉRDIDAS RESULTANTES TOTAL O PARCIALMENTE DE DELITOS COMETIDOS POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA U ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL ASEGURADO, CUANDO NO DESARROLLEN ACTIVIDADES PROPIAS DE UN EMPLEADO DE LA ENTIDAD ESTATAL.
- G. LUCRO CESANTE, PÉRDIDAS OPERACIONALES, PÉRDIDAS POR REBAJAS, FLUCTUACIONES, MODIFICACIONES O DIFERENCIA DE PRECIOS, INTERESES O DIVIDENDOS.
- H. PÉRDIDAS RESULTANTES DE ERRORES U OMISIONES COMETIDOS POR EMPLEADOS DE LA ENTIDAD ESTATAL.
- I. PÉRDIDAS CAUSADAS APROVECHÁNDOSE DE SITUACIONES DE INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLOR DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.
- J. ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DE LA ENTIDAD ESTATAL.
- K. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DELITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- L. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O); INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS; TODO RIESGO DAÑO MATERIAL: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

- M. SANCIONES O MULTAS IMPUESTAS A LOS EMPLEADOS O AL ASEGURADO.
- N. TRANSFERENCIA DE BIENES O DINEROS MEDIANTE MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS, DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN DEL ASEGURADO U OPERADO O COMPARTIDO CON EL ASEGURADO.
- O. PÉRDIDAS DE DINEROS O BIENES DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS BAJO CUSTODIA O CONTROL DE TERCEROS.
- P. PÉRDIDAS DE DINEROS O BIENES DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE AMENAZAS CONTRA LAS PERSONAS O LOS BIENES.
- Q. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES A LA NO REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA INTERNA O UNA REVISIÓN CONTABLE DE SU OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- R. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES A QUE EL ASEGURADO NO CUENTE CON UN MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS ESCRITOS QUE CONTENGAN TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, EN LOS CUALES SE DEBERÁN DEFINIR CLARAMENTE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA CARGO Y SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UN CONTROL SOBRE SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.
- S. TODA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA ORIGINADA POR LA NO SALIDA A VACACIONES DE LOS EMPLEADOS CON CARGOS SENSIBLES DURANTE UN PERIODO MÍNIMO DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS POR AÑO DURANTE LAS CUALES EL EMPLEADO NO DESEMPEÑE DEBERES Y PERMANEZCA LEJOS DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y EN CASO DE SINIESTRO SE REVISARÁ LA SALIDA A VACACIONES TANTO DEL EMPLEADO O EMPLEADOS QUE CON SU ACTUAR CAUSÓ O CAUSARON O CONTRIBUYÓ O CONTRIBUYERON DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO, ASÍ COMO DE TODO OTRO EMPLEADO QUE HAYA TENIDO INJERENCIA EN ÉL O EN LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN LA PÉRDIDA Y EN LAS ÁREAS DE CONTROL.
- T. TODA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORIGINADA POR TRANSACCIONES EN LAS QUE ESTUVIERA INVOLUCRADO UN EMPLEADO, AL QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES SE LE

PERMITIERA CONTROLAR Y AUTORIZAR UNA TRANSACCIÓN DE INICIO A FIN SIN NINGUN CONTROL ADICIONAL.

U. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER:

- ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO; O
- PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O ROBO DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS; INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.
- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS, Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHA REDACCIÓN, LA REEMPLAZA.
- SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE EN RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

DEFINICIONES:

- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR,

INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.

- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
 - INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
 - CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
 - CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
 - DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.
- V. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

I. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O

II. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

W. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1. TOMADOR O ASEGURADO

Es la Entidad Estatal que contrata el seguro y que tiene interés asegurable.

2.2. CARGOS SENSIBLES

Se entiende por cargo sensible, cualquier Empleado que tenga contacto o maneje Títulos valores, cheques, códigos, llaves, cajas fuertes, cheques en blanco, transferencias electrónicas de fondos o propiedades que sean de valor.

2.3. EMPLEADO

Toda persona natural vinculada a la Entidad Estatal mediante contrato de trabajo o acto administrativo

que le preste un servicio personal, remunerado y bajo subordinación o dependencia, que desempeña uno de los cargos relacionados en la solicitud de seguro. Cuando se haya pactado expresamente el amparo opcional denominado “Empleados de Firmas Especializadas”, esta definición se hace extensiva a los empleados de firmas especializadas o externas al servicio de la entidad asegurada y que cumplan los procedimientos establecidos por el asegurado.

2.4. PÉRDIDA ECONÓMICA

Destrucción o menoscabo del patrimonio de la Entidad Estatal causado por los empleados a consecuencia de la comisión de los delitos cubiertos.

2.5. APROPIACIÓN INDEBIDA

Dolosa intención de un empleado de retener como propia una cosa ajena de propiedad del asegurado, recibida en administración con ocasión del cargo desempeñado, con la obligación de entregarla o devolverla.

2.6. FECHA DE EFECTO

Es el lapso previamente acordado con AXA COLPATRIA que inicia antes de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y termina en la misma fecha que termina la cobertura o vigencia de la póliza.

2.7. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por la comisión de un delito amparado, imputable al empleado, que ha causado una pérdida indemnizable a la Entidad Estatal, descubierto durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, declarado por acto administrativo debidamente ejecutoriado.

2.8. ACTO ADMINISTRATIVO

Aquellos mediante los cuales la Entidad Estatal expresa válidamente su voluntad respecto al contrato asegurado.

2.9. ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO

Es la manifestación de la Entidad Estatal que produce efectos jurídicos y no admite recursos ni

decisión en contrario por haber cumplido los requisitos del Art. 62 del Código Contencioso Administrativo.

2.10. PROCESO FISCAL

Tiene por objeto establecer la responsabilidad de los empleados de la Entidad Estatal cuando en ejercicio o con ocasión de sus funciones causa por acción u omisión, en forma dolosa, una pérdida económica al patrimonio del Estado.

2.11. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por los empleados de la Entidad Estatal, que no dan cuenta de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado, tales como el peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente y peculado culposo de acuerdo con su definición legal.

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA durante la vigencia de este seguro, lo constituye la suma asegurada consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.2. REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando este sea superior.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando

sea por voluntad de AXA COLPATRIA, y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

PARÁGRAFO: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

3.3.2. COMPENSACIÓN

Si el Asegurado al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado la pérdida económica, antes de ser pagada la indemnización es deudora del empleado por cualquier concepto, incluidas las prestaciones sociales, la indemnización será reducida en el monto de dicha deuda.

Si AXA COLPATRIA efectuó el pago de la indemnización antes de la decisión judicial sobre la pérdida de las prestaciones del(os) empleado(s), el Asegurado deberá devolver a AXA COLPATRIA la suma que corresponda.

Si después de pagado el siniestro, el empleado fuere exonerado de responsabilidad, AXA COLPATRIA tiene derecho a que la Entidad Estatal le reintegre el valor de la indemnización.

3.4. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o Beneficiario

pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- Cuando los perjuicios causados al Asegurado deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA juntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del asegurado a sus derechos contra los empleados responsables del siniestro.
- Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

3.6. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

Si durante el período de Vigencia de la Póliza ocurre cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Otra sociedad, persona o grupo empresarial, adquiere más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación que representan el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de junta, u otros órganos de administración del Asegurado, entonces la cobertura terminará automáticamente;
- 2) La adquisición de todo o la mayoría de los activos del Asegurado por parte de otra sociedad, persona o grupo empresarial, o, la fusión en o con otra sociedad, en donde resulte que el Asegurado no sea la entidad absorbente, entonces la cobertura terminará automáticamente.
- 3) Si el Asegurado entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal, o se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos, entonces la cobertura terminará automáticamente.

El Asegurado deberá dar aviso escrito a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a

la ocurrencia de dichos eventos, y AXA COLPATRIA reembolsará al Asegurado la prima no devengada.

3.7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

3.8. TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral.

3.9. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.6.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.10. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.11. LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.12. DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860002184 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 24 38 Local Mezzanine
202

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 7421400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 24-38 (Local 202
Mezanine)

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 7421400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6, Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodriguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6. de Jesmith Daniela Bedoya Jimenez Cc: 1 .067.959.935

Mediante Oficio No. JC-067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C. 73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1204 del 28 de agosto del 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 1 de Septiembre de 2023 con el 00209141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555-31-89001-2023-00082-00 de Jesmith Daniela Bedoya C.C. 1.067.959.935. Y otros Kevin José Zapata Quintero CC: 1.039.465.723 Y Otros. AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 172 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito Turbo (Antioquía), inscrito el 27 de Septiembre de 2023 con el No. 00209768 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00089-00 de Claudia Patricia Bravo Bolaños C.C. 1.027.942.121, contra Jamer Hipólito Chiquillo Mena C.C. 15.647.415, Juan Andrés Betancurt Torres C.C. 1.028.016.915, TRANSPORTES COLBANTUR S.A.S. NIT. 800.214.740-3 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 194 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquía), inscrito el 27 de Octubre de 2023 con el No. 00212435 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00103-00 de Javier Antonio Villalba Mendoza C.C. 1.039.081.524 quien actúa en nombre propio y en representación del menor Jadiel Andrés Villalba

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Viloria T.I. 1.199.463.322, Danis Johana Viloria Hernández C.C. 1.039.098.907, Enna Sofía Hernández Doria C.C. 32.201.219, Joaquín Antonio Viloria Banqueth C.C. 82.170.108 y Noris del Carmen Villalba Mendoza C.C. 39.157.740, contra BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 860.002.184-6, Rubén Darío García López C.C. 8.168.427 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 3565 del 12 de diciembre de 2023, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 18 de Diciembre de 2023 con el No. 00213557 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 05-001-4003-015-2023-01365-00 de Victor Aguilar Salas, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 0019 del 19 de enero de 2024, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Soacha (Cundinamarca), inscrito el 23 de Enero de 2024 con el No. 00214259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00253-00 de Nelly Rubio Rojas C.C. 65.498.730 y Elba Margot Rojas De Rubio C.C. 28.604.984, contra AXA COLPATRÍA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 y Andrés Castiblanco Castiblanco C.C. 1.076.660.346.

Mediante Oficio No. 00208 del 12 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 00221628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2023 00066 00 de Gladys Rosa Vergara Nieto CC. 50.933.277, Jorge Luis Parra Alvarez CC. 78.705.020, Angie Paola Galvan Vergara CC. 1.010.132.896 y Ever Andrés Galvan Vergara CC. 1.010.132.904, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6, y Maria del Rosario Florez Suarez CC. 34.996.792.

Mediante Oficio No. 1112 del 24 de abril de 2024, el Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 7 de Mayo de 2024 con el No. 00222092 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario No. 10014189073 2023 00601 00 de Diana Paola Peña Bustos CC. 1.012.340.888, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 00466 del 9 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 16 de Mayo de 2024 con el No. 00222313 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00030 de Nancy Del Carmen Mejia Navarro CC. 49.661.605, Yesid Hernandez Mejia CC. 1.062.431.121, Silfredo Manuel Hernandez Rangel CC. 15.700.199, Maria Celinda Sierra Ciprian CC. 2.985.027, Orlinda Del Carmen Hernandez Sierra CC. 50.882.350, Beatriz Elena Hernandez Sierra CC. 50.882.296, John Jader Hernandez Sierra CC. 1.065.376.674, Rosembert Hernandez Sierra CC. 1.065.373.450, Yamit Jose Hernandez Sierra CC. 15.704.844, Lorena Lopez Ramirez CC. 1.007.331.022, Leidi Dayhana Cardenas Guzman CC. 1.065.245.861, Israel Lopez Diaz CC. 18.922.091, Maria Isabel Ramirez Vargas CC. 37.510.258 y Carlos Alberto Lopez Ramirez CC. 1.065.245.784, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6, DISTRIBUCIONES QUINPAO SAS NIT. 901.102.478-3, BAVARIA & CIA S.C.A NIT. 860.005.224-6, Harold Yesid Marquez CC. 88.281.309 y Jonnathan Frey Montalvo Parada CC. 1.065.595.459.

Mediante Oficio No. 0690 del 30 de julio de 2024, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224710 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 110013103021202400286 00 de Natalia Garcia Sastre con C.C. 1026304754, Luis Evelio Garcia con C.C. 14198528 y Ilsa Leonilde Satre Clavijo con C.C. 51586683 contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA con N.I.T. 0860034594-1, Nazlly Paola Aparicio Martinez con C.C. 5103382 y Jonathan Larrota Anzola con C.C. 80795835.

Mediante Oficio No. 2340 del 09 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2024 con el No. 00226099 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCC menor cuantía No. 760014003001 2024-00833-00 de Nancy Pantoja Vacca con C.C. 66.980.910 contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA con N.I.T. 860002184-6.

Mediante Auto del 17 de octubre de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curití (Santander), inscrito el 24 de Octubre de 2024

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00227981 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad C. E. No. 68-229-40-89-001-2024-00120-00 de Oscar Alberto Triana Corzo contra Margarita Ortiz Suarez, Fernando Mantilla Pinzon y AXA COLPATRIA SEGUROS SA con N.I.T. 860002184-6.

Mediante Oficio No. 1108 del 24 de septiembre de 2024, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de Noviembre de 2024 con el No. 00228452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil No. 760013103014-2023-00084-00 de Carolina Gutierrez Quinayas con C.C. 31448479 contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA con N.I.T. 860002184-6, CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS con N.I.T. 901658036-8 y Andres Felipe Navia Giraldo con C.C. 94882345.

Mediante Oficio No. 001195 del 13 de diciembre de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2024 con el No. 00230008 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20011310300120240029100 de Alexandra Valdivieso Galván con 49.667.104, Valery Alexandra Gutierrez Valdivieso con C.C 1065606764, Jorge Eliecer Gaitán Valdivieso con C.C 1.065.916.692 Valentina Alexandra Gutierrez Valdivieso con C.C 1065594165 y Valeria Alexandra Gutierrez Valdivieso con C.C 1065594166 contra Pedro Jose Bustos Duarte con C.C 13498045, Nelly Calderon Moreno con C.C 27651376, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL SUR LTDA con N.I.T 824005620-9 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con N.I.T No.860002184-6.

Mediante Oficio No. 2132 del 14 de noviembre de 2024, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Enero de 2025 con el No. 00231875 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No.11001-31-03-008-2024-00517-00 de Xiomara Alexandra Malagon Ruiz quien actúa en nombre propio y en representación del menor Alan Dimet Salinas Malagon; Mery Alexandra Malagon Ruiz, Brayan Rodolfo Malagon Ruiz Y Nestor David Malagon Ruiz, Contra: Rafael Andres Rodriguez Acero, SERVICIOS TRIPLE A S.A.S., y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0525 del 19 de diciembre de 2024, el Juzgado 3

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito Sincelejo (Sucre), inscrito el 28 de Enero de 2025 con el No. 00231937 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 70001310300320240014100 de Javier Reales Bermudes, C.C. 8.708.718 contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6

Mediante Oficio No. 030 del 31 de enero de 2025 proferido por el Juzgado 17 Civil Del Circuito de Cali, inscrito el 6 de Febrero de 2025 bajo el No. 00232232 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil ext. No. 76001 31 03 017 2023 00093 00 de Brian Zamorano a los CC 1143843945 contra Andres Felipe Renteria y otros

Mediante Oficio No. 30 del 03 de febrero de 2025, el Juzgado Civil Laboral Del Circuito Cauca, inscrito el 17 de Febrero de 2025 con el No. 00232465 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 05154 31 12 001 2025 00001 00 de Néstor Antonio Martínez López C.C 10.784.995 y Otros, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Nit 860 002 184-6, Luis Alonso Vélez Vélez C.C 98.546.913

Mediante Auto No. 460 del 17 de marzo de 2025, el Juzgado 05 Civil Del Circuito De Oralidad de Medellín - Antioquia inscrito el 14 de Abril de 2025 con el No. 00234317 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 05001310300520230046000 de Lina Rocío Montoya Osorio y otros, Contra: Juan Ángel Guevara Castaño y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 78 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2024 con el No. 03141075 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena	Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra	Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna	Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga	Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Fernando	Quintero Arturo	C.C. No. 19386354
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco	Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano	Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915
SUPLENTE			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas	Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea	Cotlar	P.P. No. AAI803415
Tercer Renglon	Raul Pedro	Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	SIN ASIGNACION		*****
Quinto Renglon	Francisco	Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Claudia	Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon Alfredo Angueyra Ruiz C.C. No. 79142306

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 78 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2024 con el No. 03139515 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 29 de abril de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2024 con el No. 03139516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-t

Por Documento Privado No. 12681 del 29 de abril de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2024 con el No. 03149479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 1020756280 T.P. No. 184242-T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Leidy Yuliedt Orjuela Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.092.855 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la Compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea Igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) representar legalmente a la Compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2222 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00049999 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.013.718, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y Extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050090 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050248 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C.. para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 3607 del 28 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Julio de 2023, con el No. 00050355 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan David Merchán Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.412.761 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda, b) Suscribir contratos de compraventa de vehículos, c) Suscribir contratos de transacción, d) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites de registro nacional automotor), e) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito, f) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4797 del 09 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Julio de 2024, con el No. 00052820 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía número 1.086.922.093, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.441.843, a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.082.123, a Ivonne Nathalie Rojas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.941.246 y a Ana María Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.512.856, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

Por Documento Privado del 04 de febrero de 2025, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2025, con el No. 00054378 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.480.560, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada maneje y suscriba todos los documentos y trámites relacionados con información cambiaria ante el Banco de la República de Colombia. El poder aquí conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX,
comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2025
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 24-89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210055 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN
DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2025
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 24 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210109 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No. 106-62 Lc 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210938 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2025

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210950 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.763.425.555.021

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25948680BA119

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISPANCHO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 21/05/2025 04:38:07 pm

Recibo No. 10003197, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825UUPSCJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Matrícula No.:	22117-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	25 de marzo de 1987
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	11 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CALLE 22 NORTE NO 6AN-24 PISO 7 OFICINA 702
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1:	4861666
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.seguroscolpatria.com

Dirección para notificación judicial:	CALLE 22 NORTE NO 6AN-24 PISO 7 OFICINA 702
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: JHON JAIRO LOPEZ CATAÑO
Contra: SEGUROS COLPATRIA S A
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CALI CENTRO

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.2590/2012-00168-00 del 19 de julio de 2012
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 27 de julio de 2012 No. 2026 del libro VIII

Recibo No. 10003197, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825UUPSCJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:ANDRES ALEGRIA BASTIDAS (C.C. NRO. 1.143.833.529)

Contra:AXA COLPATRIA SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.214 del 28 de junio de 2022

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 12 de julio de 2022 No. 1075 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Contra:AXA COLPATRIA SEGUROS SA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO

Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023

Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague

Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2058 del libro VIII

Demanda de:NANCY PANTOJA VACCA C.C. 66.980.910

Contra:AXA COLPATRIA SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL - RCC MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.2340 del 09 de septiembre de 2024

Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Cali

Inscripción: 27 de septiembre de 2024 No. 2105 del libro VIII

Demanda de:CAROLINA GUTIERREZ QUINAYAS C.C. 31.448.479

Contra:AXA COLPATRIA SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.1108 del 24 de septiembre de 2024

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 11 de octubre de 2024 No. 2197 del libro VIII

Demanda de:MARLI LORENA MUÑOZ JURADO C.C. 38.601.537

Contra:AXA COLPATRIA SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.927 del 20 de septiembre de 2024

Recibo No. 10003197, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825UUPSCJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali
Inscripción: 25 de octubre de 2024 No. 2284 del libro VIII

Demanda de: JOHANA MEJIA CARDONA Y OTROS
Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 1079 del 12 de noviembre de 2024
Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de diciembre de 2024 No. 2600 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
NIT: 860002184 - 6
Matrícula No.: 10742
Domicilio: Bogota
Dirección: CRA 9 24 38 LOCAL MEZZANINE 202
Teléfono: 7421400

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 723 del 26 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2020 con el No. 1048 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	WILSON GORDON RESTREPO	C.C.18505658

PODERES

Por Escritura Pública No. 1190 del 12 de abril de 2002 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 90 del Libro V SE CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE ESTA MISMA CIUDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.472.377 DE YUMBO, DIRECTORA DE INDEMNIZACIONES, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) ADMINISTRACION. PARA QUE ADMINISTRE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES DEL (LA) PODERDANTE (S) , MUEBLES O INMUEBLES. ESTA FACULTAD COMPROMETE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. IGUALMENTE, PARA QUE MANEJE LOS DINEROS EN CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO O EN CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO FIJO. B) VENTAS. PARA QUE ENAJENE A TITULO ONEROSO LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE Y PARA QUE ADQUIERA PARA SI CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA PODERDANTE,

Recibo No. 10003197, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825UUPSCJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SENALANDO LIBREMENTE EL PRECIO O CONTRAPRESTACION Y PARA QUE DE DINEROS DE LA PODERDANTE, LOS TOME PARA SI, O LOS RECIBA PARA LA EXPONENTE A TITULO DE MUTUO, SENALANDO LIBREMENTE EL PLAZO, TIPO DE INTERES Y CONDICIONES Y MODALIDADES DEL CONTRATO. C) RATIFICAR. PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR ELLA. D) SERVIDUMBRES. PARA QUE CONSTITUYA SERVIDUMBRES, ACTIVAS O PASIVAS, A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA PODERDANTE. E) GARANTIAS. PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTA, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES. PARA QUE ACEPTE, CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, LAS HERENCIAS DEFERIDAS A LA PODERDANTE, LAS REPUDIE, Y ACEPTO O REPUDIE LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE LE HAGAN. H) PARA QUE HAGA DONACIONES ENTRE VIVOS DE LOS BIENES DE LA PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES Y QUE TENGA ADQUIRIDOS YA O LOS ADQUIERA EN EL FUTURO Y PARA QUE OBTENGAN LA INSINUACION O INSINUACIONES NECESARIAS. I) PAGOS. PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE Y HAGA CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. J) COBROS. PARA QUE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL (LA) PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. K) PRESTAMOS. PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRESTAMO CON INTERES POR CUENTA DEL (LA) PODERDANTE. L) CUENTAS. PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE Y PERCIBA Y/O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO Y EXTIENDA EL FINIQUITO DEL CASO. M) CONTRATOS: PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, CON LA FACULTAD DE SENALAR TASAS DE INTERESES, Y ADEMAS, PARA QUE GIREN, ORDENAR GIRAR, ENDOSEN, PROTESTEN, ACEPTEN, AVALEN Y AFIANCEN LETRAS DE CAMBIO, PARA QUE GIREN, ENDOSEN CHEQUES Y PARA QUE SUSCRIBAN, RECIBAN Y AFIANCEN VALES O PAGARES A LA ORDEN. N) JUNTAS DE ACREEDORES: PARA QUE CONCURRAN A JUNTAS DE ACREEDORES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y ACEPTEN O DESECHEN PROPUESTAS DE ARREGLO, O INTERVENGAN EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE ALLI SE HAGAN. O) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA AL (LA) PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, DILIGENCIA, ACTUACION O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. P) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS, CONFORME A LA SECCION QUINTA, TITULO XXXIII DEL CPC, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL (LA) PODERDANTE Y PARA QUE LO (LA) REPRESENTANTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. Q) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL (LA) PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN EL (ELLA) INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. R) TRANSIGIR: PARA QUE CONCILIE Y TRANSIGA PLEITOS Y/O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. S) PARA QUE REPRESENTA EL (LA) PODERDANTE EN LAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO EN QUE LA PODERDANTE SEA ACCIONISTA O TENGA INTERES; PARA QUE LLEVE LA VOZ Y EMITAN EL VOTO DEL (LA) PODERDANTE EN LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS O JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS; PARA QUE PAGUEN LOS INSTALAMENTOS Y PARA QUE RECIBAN LOS DIVIDENDOS QUE CORRESPONDAN AL (LA) PODERDANTE. T) PARA QUE A NOMBRE DEL (LA) PODERDANTE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD, DE CARACTER COMERCIAL O CIVIL, SEAN COLECTIVAS, ANONIMAS, EN COMANDITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O CUENTAS EN PARTICIPACION Y APOORTE A ELLAS CUALESQUIERA CLASE DE BIENES DEL (LA) PODERDANTE,

Recibo No. 10003197, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825UUPSCJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MUEBLES O INMUEBLES, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PRESTACIONES DE LOS SOCIOS, LA DURACION, EL MODO DE ADMINISTRAR, DISOLVER Y LIQUIDAR TALES SOCIEDADES, PARA QUE REFORMEN EN CUALQUIER TIEMPO LOS ESTATUTOS DE ESAS SOCIEDADES QUE CONSTITUYA EL MANDATARIO O EN QUE YA SEA SOCIO O ACCIONISTA EL (LA) PODERDANTE Y PARA QUE SIN RESTRICCIONES COMPROMETA Y OBLIGUEN EN EL (ELLA) AL (LA) PODERDANTE. U) SUSTITUCION Y REVOCACION. PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y/O REVOQUE LAS SUSTITUCIONES. V) GENERAL. EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL (LA) PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDA SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. W) DUDAS O VACIOS: QUE EN CASO DE DUDAS O VACIOS DE ESTE PODER QUEDA MI MANDATARIO (A) FACULTADO (A) PARA OBRAR DEL MODO QUE LE PARECIESE MAS CONVENIENTE. FUERA DE ESTAS FACULTADES DEBE TENER LAS SIGUIENTES: ASISTIR Y TRANSIGIR EN AUDIENCIA DE CONCILIACION EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES ES DECIR JUZGADOS PENALES, MUNICIPALES Y DE CIRCUITO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD ADMINISTRATIVA O GUBERNATIVA BIEN SEAN QUE SEGUROS COLPATRIA S.A. ESTE ACTUANDO COMO DEMANDANTE IGUALMENTE LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO QUEDA CON LA FACULTAD DE NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS ORDINARIAS DE MINIMA, MENOR O MAYOR CUANTIA, LLAMAMIENTO EN GARANTIA O CUALQUIER DEMANDA DE TIPO ADMINISTRATIVO, IGUALMENTE QUEDA FACULTADA DE INSTAURAR DEMANDA POR VIA ORDINARIA EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA DE LA MISMA MANERA PUEDE OTORGAR PODERES A LOS APODERADOS QUE SEAN CONTRATADOS A LA ATENCION DE LOS PROCESOS QUE SEGUROS COLPATRIA S.A. LOS REQUIERA, IGUALMENTE LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO QUEDA CON LA FACULTAD DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN TODOS LOS PROCESOS ORDINARIOS.

Por Escritura Pública No. 1791 del 27 de abril de 2004 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2004 con el No. 76 del Libro V SE CONFIRIO PODER GENERAL A LA DOCTORA MARIA EUGENIA DIEZ LOZANO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.255.237 EXPEDIDA EN CALI (V), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS COLPATRIA S.A., INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTA A SEGUROS COLPATRIA S.A. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001 COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. B) PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A. C) LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO.

Por documento privado del 03 de noviembre de 2004 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2005 con el No. 75 del Libro V , FERNANDO QUINTERO ARTURO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.19.386.354 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON TODA ATENCION Y EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS COLPATRIA S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA D.C., PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LES MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL A MARIA TERESA MORIONES ROBAYO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE DE CIUDADANIA NO.31.472.377 DE CALI, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA

Recibo No. 10003197, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825UUPSCJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART.101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Por Escritura Pública No. 5096 del 12 de diciembre de 2007 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2007 con el No. 164 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.872.617 DE CALI, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJERA PROFESIONAL NRO. 46.732 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS COLPATRIA S.A. INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS SIGUIENTES ACTOS:

A- QUE REPRESENTA A SEGUROS COLPATRIA S.A. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001 COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

B- PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A.

C- LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Facultades del gerente de la sucursal:

a) Representar administrativa y judicialmente a la compañía en los procesos relacionados con ella; b) representar a la compañía en los negocios relacionados directamente con su objeto social. c) expedir pólizas de seguro de acuerdo con las políticas comerciales que periódicamente determine la compañía. d) recaudar las primas de seguros. e) tramitar y coordinar con la oficina principal el pago de siniestros. f) vender los bienes muebles que en calidad de "salvamentos" tenga la compañía en dicha sucursal. g) seleccionar los corredores, los agentes independientes y las agencias vendedoras de seguros y los empleados de la sucursal cuyos cargos haya creado la presidencia de la compañía y gestionar ante la oficina principal la celebración de los respectivos contratos. h.) suscribir las pólizas de cumplimiento, sin límite de cuantía. Parágrafo. el gerente de la sucursal no puede suscribir ni obligar a la compañía en ningún contrato que no esté relacionado directamente y expresamente con el objeto social de ésta.

Recibo No. 10003197, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825UUPSCJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: VENTA DE SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 120 del 30/01/1959 de Notaria Novena de Bogota
E.P. 2388 del 06/07/1971 de Notaria Octava de Bogota
E.P. 286 del 11/02/1974 de Notaria Octava de Bogota
E.P. 3557 del 02/11/1977 de Notaria Octava de Bogota
E.P. 1678 del 19/06/1978 de Notaria Octava de Bogota
E.P. 2283 del 05/07/1990 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota
E.P. 4089 del 18/11/1991 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota
E.P. 1228 del 15/04/1993 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota
E.P. 4195 del 19/12/1997 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota
E.P. 1014 del 31/03/2014 de Notaria Sexta de Bogota

INSCRIPCIÓN

7301 de 15/02/1974 Libro IX
7302 de 15/02/1974 Libro IX
8019 de 08/04/1974 Libro IX
24564 de 21/12/1977 Libro IX
27473 de 11/07/1978 Libro IX
31172 de 26/07/1990 Libro IX
48156 de 18/12/1991 Libro IX
48576 de 11/05/1993 Libro IX
343 de 17/02/1998 Libro VI
1648 de 11/08/2014 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 10003197, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825UUPSCJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Ana M. Lengua B.



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0341862798004084

Generado el 13 de junio de 2025 a las 12:12:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en



Certificado Generado con el Pin No: 0341862798004084

Generado el 13 de junio de 2025 a las 12:12:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaría 6 de Bogotá)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Elisa Andrea Orduz Barreto	CC - 53114624	Representante



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0341862798004084

Generado el 13 de junio de 2025 a las 12:12:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023		Legal para Asuntos Judiciales
Catalina Marcela Groot Hernández De Alba Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 1020727429	Representante Legal para Reclamación de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0341862798004084

Generado el 13 de junio de 2025 a las 12:12:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatría S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo. Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal


0341862798004084

NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

RV: OTORGAMIENTO PODER - PROCESO FISCAL 112-018-2025 // - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA eaob

Desde notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Fecha Mié 28/05/2025 16:14

Para notificaciones@cdt.gov.co <notificaciones@cdt.gov.co>; ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov>

CC Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (616 KB)

Certificado de Existencia y Representacion 05.pdf; PODER DR GUSTAVO HERRERA PRF 112-018-2025.pdf;

Señores

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

E. S. D

REFERENCIA:

PRF: 112-018-2025

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA

GARANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Respetados señores,

Reciban en adjunto, poder otorgado por representante legal, para la representación de los intereses de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en el proceso de responsabilidad fiscal.

De: Contraloría Departamental del Tolima notificaciones <notificaciones@cdt.gov.co>

Enviado el: martes, 13 de mayo de 2025 12:46 p. m.

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Asunto: [EXTERNAL] CDT-RS-2025-00002436 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

[PRECAUCIÓN:] Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

AVISO:

- Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:

- All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
- Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
- The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.
- Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
- If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

Señores

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

notificaciones@cdt.gov.co ; ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov

E.

S.

D.

PRF: 112-018-2025

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA

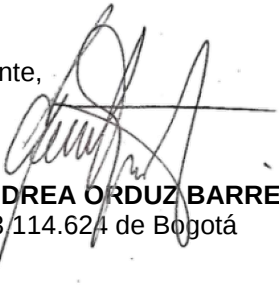
GARANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 53.114.624 de Bogotá, actuando en mi condición de Representante Legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal en el cual ha sido vinculada como tercero civilmente responsable, se notifique, solicite pruebas intervenga en la práctica de pruebas, presente argumentos de defensa o descargos, interponga recursos y en general todas las actuaciones tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y reasumir este poder, así como para adelantar cualquier gestión que estime conveniente para asumir la defensa de los intereses que se le confían.

El correo electrónico para notificaciones del apoderado designado para adelantar la defensa de la compañía es: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO

C.C. N° 53.114.624 de Bogotá

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No.39.116 del C.S.J

notificaciones@gha.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

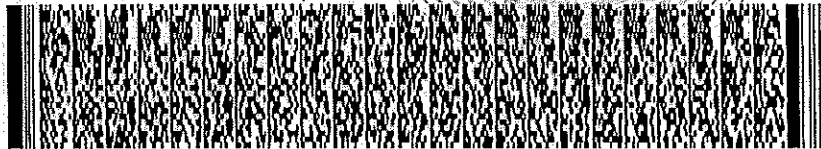
M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2

26/08/1986

16/06/1986

Tarjeta No.

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

19

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA No. 016 DEL 09 DE MAYO DE 2025, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 – 018 – 2025

En la Ciudad de Ibagué a los Nueve (09) días del mes de mayo de Dos Mil Veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante la Administración Municipal de Purificación Tolima, Radicado bajo el Número 112 – 018 – 2025, teniendo en cuenta la siguiente:

COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación 084 del 19 de marzo de 2025, Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la Administración Municipal de Purificación Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 120 del 26 de diciembre de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT – RM – 00000721 del 14 de febrero de 2025, mediante el cual expone lo siguiente hechos:

V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

De acuerdo con el procedimiento efectuado por la Comisión de Auditoría en la Auditoria llevado a cabo al Municipio de Purificación Tolima, se determinó un detrimento, descrito en el traslado del Hallazgo Fiscal No. 120 del 26 de diciembre de 2024, en razón a los pagos efectuados por la suma de \$ 9'764.503 a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", por concepto de intereses moratorios pagados con respecto a las tasas de seguimiento ambiental cobradas por la autoridad ambiental conforme a los siguientes hechos:

Condición:

Conforme certificación emitida el 27 de febrero de 2024 por **RICARDO H. ANDRADE FLORIAN Profesional Universitario código 219 grado 05 funcionario de la Alcaldía de Purificación – Tolima**, manifiesta que, revisado los libros auxiliares contables de la administración municipal, se evidencia el 30 de diciembre del año 2023 se causaron Sancionatorios correspondiente a tarifa de seguimiento ambiental a Cortolima ascendiendo la suma de \$9'764.503



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Contratación Pública - Control Financiero	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Alcaldía Municipal de
Purificación

NIT 153.000.000



**Secretaría de Hacienda
y Administrativa**

**LA SUSCRITA TESORERA GENERAL ADSCRITA A LA
SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN**

C E R T I F I C A

Que el día veintinueve (29) del mes de Enero de Dos mil veinticuatro (2 024) se realizó el pago de la obligación a nombre de Cortolima por valor de **VEINTISEIS MILLONES DIECISEIS MIL TRES PESOS (\$26.016. 003.00) MCTE**, el cual esta discriminado por los siguientes conceptos:

SEGUIMIENTO:	\$6.799. 231.00
SANCIONES	\$9.452. 269.00
INTERESES CTES	\$3.862. 695.00
INTERESES COACTIVO	\$5.901. 808.00

TOTAL.....\$26.016. 003.00

Es de precisar que lo que corresponde a sanciones e intereses es el valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$19.216. 772.00) MCTE**, discriminados así:

SANCIONES	\$9.452. 269.00
INTERESES CTES	\$3.862. 695.00
INTERESES COACTIVO	\$5.901. 808.00

TOTAL \$19.216. 772.00

La presente certificación se expide con destino a la Contraloria Departamental del Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2 024)

SHIRLEY JACKELINE ARAGON ORTEGA
Tesorero General


Ramon Morales A. Tafur
Contraloría



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MUNICIPIO DE PURIFICACION
NIT: 890701077-4

LIBRO AUXILIAR
Desde Enero-2023 Hasta Diciembre-2023
Contabilidad FISCAL

Mes Dia	Tipo	Numero	ChqNo.Ex	Detalle	Saldo anterior	Debito	Credito	Nuevo saldo
512017				Intereses de mora	0.00	3,862,695.00		3,862,695.00
T.890704536				CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	0.00	3,862,695.00		3,862,695.00
Dic30/23	OB2	2023003500		/S.D.A.M.A INTERESE S DE MORA TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL RECIBO NRO 5210171634		1,986,739.00		
Dic30/23	OB2	2023003500		/S.D.A.M.A INTERESE S DE MORA TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL RECIBO NRO 5210171633		1,875,956.00		
580439002				Intereses de mora	0.00	15,354,077.00		15,354,077.00
T.890704536				CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA	0.00	15,354,077.00		15,354,077.00
Dic30/23	OB2	2023003500		/S.D.A.M.A INTERESES COBRO COACTIVO TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL RECIBO NRO 5210171634		3,085,780.00		
Dic30/23	OB2	2023003500		/S.D.A.M.A INTERESES COBRO COACTIVO TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL RECIBO NRO 5210171633		2,816,028.00		
Dic30/23	OB2	2023003500		/S.D.A.M.A TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL RECIBO NRO 5010171635		9,452,269.00		

FECHA PAGO	CONCEPTO	VALOR
dic-23	Intereses moratorio tarifa de seguimiento ambiental recibo No 5210171634	\$ 1.986.739,00
dic-23	Intereses moratorio tarifa de seguimiento ambiental recibo No 5210171633	\$ 1.875.956,00
dic-23	Intereses cobro coactivo tarifa de seguimiento ambiental recibo No 5210171634	\$ 3.085.780,00
dic-23	Intereses cobro coactivo tarifa de seguimiento ambiental recibo No 5210171633	\$ 2.816.028,00
TOTAL		\$ 9.764.503,00

Por lo anterior la entidad presento un presunto detrimento al erario público por valor de \$9.764.503,00

En este orden de ideas se procede adelantar el estudio de los argumentos planteados tanto en el hallazgo Fiscal como los argumentos de la entidad con el fin de establecer bajo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Donde la transparencia es la mejor política	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

un juicio razonado la existencia de los elementos que den lugar a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en los términos del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En este sentido y de la lectura del material probatorio aportado en el Hallazgo Fiscal No. 120 del 26 de diciembre de 2024, y conforme al procedimiento desarrollado por el Grupo Auditor según él, se habla de un daño patrimonial a las arcas del Municipio de Purificación Tolima, en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES (\$ 9'764.503)**, como quiera que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", cobró intereses moratorios correspondientes a la tarifa de seguimiento ambiental a Cortolima por la suma de \$9.764.503, los cuales se cancelaron en la vigencia 2024, y por ende generando según la Comisión de Auditoria un detrimento patrimonial en la suma antes indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

- Artículo 02
- Artículos 06
- Artículo 29¹,
- Artículos 123 Inc. 2²
- Artículos 209³

¹El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

² Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

³ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

21

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

Ley 42 de 1993

Ley 610 de 2000.

- ✦ Artículo 01
- ✦ Artículo 02
- ✦ Artículo 03
- ✦ Artículo 04
- ✦ Artículo 05
- ✦ Artículo 06
- ✦ Artículo 40
- ✦ Artículo 41
- ✦ Artículo 44

Ley 1952 de 2019

- ✦ **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
 - ✓ Numeral 1⁴
 - ✓ Numeral 5⁵
 - ✓ Numeral 22⁶
- ✦ **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**
 - ✓ Numeral 1⁷
 - ✓ Numeral 12⁸

Ley 1437 de 2011

- ✦ Artículo 01
- ✦ Artículo 02
- ✦ Artículo 03
- ✦

⁴ Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

⁵5. Son deberes de todo servidor público: Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

⁶ 22. "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

⁷ 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

⁸ 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controla la calidad de la gestión</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ley 1333 de 2009 Procedimiento Sancionatorio Ambiental

- Artículo 01. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental
- Artículo 05. Infracciones
- Artículo 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción
- Artículo 31. Medidas Compensatorias
- Artículo 40. Sanciones
- Artículo 43. Multa

Ley 1564 de 2012

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Entidad	Municipio de Purificación Tolima
Nit	890.701.077-4
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial
Dirección Oficina	Cra. 4ª No. 8-122 B/ El Camellón Palacio Mpal. Purificación Tol.
Código Dane	73 585
Código Postal	73 45 01
Teléfono	(+57 608) 228 05 50; 228 00 49
Notificaciones Judiciales	notificacionjudicial@purificacion-tolima.gov.co
Email Oficial	contactenos@purificacion-tolima.gov.co
Representante Legal	Juan Carlos Bessolo Montaña
Cargo	Alcalde Electo 2024 – 2027
Cedula de Ciudadanía	93'204.996

PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombre y Apellido	Cristhian Andrés Barragán Correcha
Cargo	Ex Alcalde Electo 2020 - 2023
Forma De Vinculación	Elección Popular
Periodo En El Cargo	2020 al 2023
Asignación Básica	\$ 5'376.068 (2023)
Cedula De Ciudadanía	93'134.437 de El Espinal Tol.
Dirección Residencia	Cra. 3 No. 11 A – 103 B/ El Plan Purificación Tol.
Teléfono	(+57 608) 228 00 50
Celular Principal	319 716 44 77
Email:	cristian.barragan2@gmail.com ⁹
Email Notificaciones Judiciales	cristian.barragan2@gmail.com

Nombre Y Apellido	Miguel Ángel Lozano Romero
Cargo	Ex Secretaría de Hacienda y Admtva
Forma De Vinculación	Decreto
Periodo En El Cargo	04 May. 2021 al 31 Dic. 2023
Asignación Básica	\$ 3'357.024 (2021); \$ 3'708.767 (2022); \$ 4'250.989 (2023)
Cedula De Ciudadanía	7'699.345 de Neiva Huila
Dirección Residencia	Mz. E Casa 11 Villa Carolina Purificación Tol.
Celular Principal	313 871 81 58
Email:	miguelo0120@gmail.com ¹⁰

⁹ Soporte Traslado Hallazgo Fiscal 113 Fol. 004

¹⁰ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 113– Fol. 006

22

 CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Email Notificaciones Judiciales	miguelo0120@gmail.com
---------------------------------	-----------------------

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarlo, la Ley 610 en el Artículo 6º, precisa lo siguiente:

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o uso indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

- Apartes, del inciso 1o. texto original, tachados INEXEQUIBLES y subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007 del 09 de mayo de 2007. Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.
- Aparte subrayado del inciso 2o. declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El reproche del grupo auditor se sustenta en el material probatorio aportado en el Hallazgo Fiscal No. 120 del 26 de diciembre de 2024, y conforme al procedimiento desarrollado por el Grupo Auditor según él, se habla de un daño patrimonial a las arcas del Municipio de Purificación Tolima, en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES \$ 9'764.503** como quiera que la Administración Municipal pagó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", intereses moratorios sobre los cobros realizadas por concepto de tarifa de seguimiento ambiental, permisos o actuaciones ambientales para ocupación de cauces ubicado en el municipio de Purificación predio VIA AÑILES -SAN ROQUE, mediante las Resoluciones 0097 del 11 de enero de 2019 y la 0384 del 05 de Febrero de 2019, por el periodo comprendido entre el 05/01/2018 y el 04/01/2019.

Como se infiere producto de la lectura del material probatorio aportado en el Hallazgo Fiscal No. 120 del 26 de diciembre de 2024, conforme a las pruebas aportadas como lo son los respectivos Comprobante de Egreso, Registro Presupuestal, los Recibos de Recaudo Ambiental Cuentas por Cobrar y la Resolución No. 0570 del 26 de diciembre de 2023, por medio del cual se autoriza un pago a la a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", documentos que datan de diciembre de 2023¹¹, en el mismo se determina claramente el detalle de los conceptos y su cuantía por el cual se efectúa el pago de las obligaciones contraídas por la Administración Municipal como son el valor antes indicado a título de intereses moratorios.

Los Hechos que dan origen de la declaratoria de presunta responsabilidad fiscal nacieron como consecuencia de la Resolución No. 0570 del 26 de DICIEMBRE de 2023, "Por medio del cual se autoriza un pago."¹² a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", tarifa de seguimiento ambiental, permisos o actuaciones ambientales para permiso de vertimientos conforme a las siguientes Resoluciones:

Que mediante Resolución 0097 del 11 de enero de 2019, CORTOLIMA tasó al municipio de Purificación, el valor por concepto de tarifa de seguimiento ambiental, permisos o actuaciones ambientales para ocupación de cauces ubicado en el municipio de Purificación predio VIA AÑILES -SAN ROQUE, por el periodo comprendido entre el 05/01/2018 y el 04/01/2019, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$3.238.636) y como quiera que dicho valor no fue cancelado oportunamente, se inició proceso coactivo en contra del municipio, conforme el Recibo No. 5210171633 - llave 39348, CORTOLIMA líquido para cancelación total de esta obligación la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$4.691.984).

Que mediante Resolución 0384 del 05 de Febrero de 2019, CORTOLIMA taso al municipio de Purificación, el valor por concepto de tarifa de seguimiento ambiental, permisos o actuaciones ambientales para permiso de vertimientos ubicado en el municipio de purificación predio SECTOR CAMILO TORRES, por el periodo comprendido entre el 16/05/2018 y el 15/05/2019, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$3.560.595), y como quiera que dicho valor no fue cancelado oportunamente, se inició proceso coactivo en contra del municipio, conforme el Recibo No. 5210171634-llave 39773, CORTOLIMA líquido para cancelación total de esta obligación la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C (\$5.072.519).

¹¹ Soporte CD Hallazgo 113 Soportes Pagos – Pagos P21 202400048 CORTOLIMA Fol-006

¹² Soporte CD Hallazgo 120 Soportes Pagos – Pagos P21 202400048 CORTOLIMA Fol-006

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 4. ACTA DE POSESION No 0-006 -04-MAYO 2021_0001.pdf
- 5. CERTIFICACION_0001.pdf
- 6. CERTIFICACION CUANTIA 2023.pdf

HOJA DE VIDA ALCALDE

_documentos alcal2023_anexog.pdf Ex alcalde.pdf

INFORME DEFINITIVO

216-F-115 INFORME DEFINITIVO .pdf

MANUAL DE FUNCIONES

manual de funciones1_Alcalde -1-19.pdf
manualdefunciones1_anexog_compressed-40-58.Sec Hacienda pdf.pdf

oficio traslado hallazgo

responsabilidad fiscal.pdf

OFICIO TRSLADO HALLAZGO

CDT-RS-2024-00006773_00.pdf

POLIZA MANEJO

polizas vigencia 20222023_1_0001_1-5.pdf MANEJO.pdf
polizasvigencia20222023_1_0001_6_10.pdf mes julio 2023.pdf
polizasvigencia20232024_1_0001_1_5.pdf AGOSTO A FEBRERO 2024.pdf

Soportes pagos

CERTIFICADO CORTOLIMA CORREGIDO.pdf
PAGOS P21-202400048 CORTOLIMA.pdf

PagosP21-202400048Cortolima_JSSM.pdf

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (Artículo 44 de la Ley 610¹⁵ y el Art. 120 Ley 1474 de 2011¹⁶).

La compañía aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato:

De igual forma no se identifica de manera clara e inequívoca la Compañía Aseguradora que ampare los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los servidores en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, en su

¹⁵ **Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

¹⁶ **Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

defecto se pudo determinar la existencia de la Póliza de Rec. Servidores Públicos.

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A	
Nit	860.009.578-6	
No. De Póliza	25-42-101003940	
Fecha de Expedición	16 Jun. 2022	
Vigencia	14 Jun. 2022	14 Jun. 2023
Valor Asegurado	\$ 300'000.000	
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Poliza Manejo Global	
Amparos Contratados	(...) delitos de bienes contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal.	
Tomador	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.	
Nit.	890.701.077-4	
Asegurado	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.	
Nit.	890.701.077-4	
Beneficiario	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.	
Nit.	890.701.077-4	

Objeto del Seguro: La Compañía debe amparar a la Alcaldía contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos, por actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de bienes contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados...

Compañía Aseguradora	AXA Colpatria Seguros S.A	
Nit	860.002.184-6	
No. De Póliza	13-15-1002346	
Fecha de Expedición	03 Ago. 2023	
Vigencia	30 Jul. 2023	10 Feb. 2024
Valor Asegurado	\$ 500'000.000	
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	
Amparos Contratados	(...) R.C.E Directores y Administradores Servidores Públicos.	
Tomador	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.	
Nit.	890.701.077-4	
Asegurado	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.	
Nit.	890.701.077-4	
Beneficiario	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.	
Nit.	890.701.077-4	

Objeto del Seguro: La Compañía debe amparar a la Alcaldía contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos, por actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de bienes contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados...

Compañía Aseguradora	AXA Colpatria Seguros S.A
----------------------	---------------------------

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría General de Planeación y Presupuesto	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nit		860.002.184-6
No. De Póliza		13-27-2242
Fecha de Expedición		04 Ago. 2023
Vigencia		30 Jul. 202310 Feb. 2024
Valor Asegurado		\$ 300'000.000
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado		Póliza Manejo Global Entidades Oficiales
Amparos Contratados		(...) Delitos contra la Admón. Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal.
Tomador		Alcaldía Municipal de Purificación Tol.
Nit.		890.701.077-4
Asegurado		Alcaldía Municipal de Purificación Tol.
Nit.		890.701.077-4
Beneficiario		Alcaldía Municipal de Purificación Tol.
Nit.		890.701.077-4

Objeto del Seguro: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes o bienes de la entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración Pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada en la Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal:

“como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al Patrimonio del Estado” (...)

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto De Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su Artículo 4º señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

25

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de este.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el Artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Una vez evacuada la etapa previa, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad fiscal, dada la existencia del daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores de este.

De acuerdo con la información descrita en el Hallazgo Fiscal No. 120 del 26 de diciembre de 2024, se habla de un posible daño patrimonial a las arcas del Municipio de Purificación Tolima, en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES (\$ 9'764.503)**, como quiera que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", cobró intereses moratorios correspondientes a la tarifa de seguimiento ambiental a Cortolima por la suma antes indicada.

Así mismo, y en los términos del Hallazgo Fiscal No. 120 del 26 de diciembre de 2024, **Acápite 3.1 Cuantía del Daño**, se determina el presunto daño patrimonial el cual ha sido determinado en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES (\$ 9'764.503)** por concepto de "**Intereses Moratorios**" es de precisar que el 29 de enero de 2024 la administración municipal de purificación realizo el pago de la obligación de \$9.452.269 a nombre Cortolima, discriminados así: Negrilla y Sub Raya Fuera de Texto

Es de precisar que lo que corresponde a sanciones e intereses es el valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$19.216. 772.00) MCTE**, discriminados así:

SANCIONES	\$9.452. 269.00
INTERESES CTES	\$3.862. 895.00
INTERESES COACTIVO	\$5.901. 808.00

TOTAL \$19.216. 772.00

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Por el bien común de la comunidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.

De lo anterior, se establecen como presuntos responsables fiscales conforme al Hallazgo Fiscal No. 120 del 26 de diciembre de 2024, quienes se encuentran plenamente identificados en los términos que se describen en el **Acápite “Identificación De La Entidad Estatal Afectada y de Los Presuntos Responsables Fiscales”**, del presente proveído.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido el presunto daño patrimonial, conforme el Artículo 40¹⁷ y 41¹⁸ de la Ley 610 de 2000.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Purificación Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el Hallazgo Fiscal No. 120 del 26 de diciembre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando No. CDT – RM - 2025 – 00000721 del 14 de febrero de 2025, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio al Municipio de Purificación Tolima.
Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, a la Administración Municipal

¹⁷ **Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. **El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.** En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, **deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso.** Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

¹⁸ **Artículo 41. Requisitos del auto de apertura.** El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de Purificación Tolima, en cuantía de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES (\$ 9'764.503) Mct** como quiera que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", cobró intereses moratorios en consideración las **Resoluciones 0097 del 11 de enero de 2019 y la 0384 del 05 de Febrero de 2019,** " por concepto de tarifa de seguimiento ambiental, permisos o actuaciones ambientales para ocupación de cauces ubicado en el municipio de Purificación predio VIA AÑILES -SAN ROQUE, por el periodo comprendido entre el 05/01/2018 y el 04/01/2019, por concepto de tarifa de seguimiento ambiental, permisos o actuaciones ambientales para permiso de vertimientos ubicado en el municipio de purificación predio SECTOR CAMILO TORRES, por el periodo comprendido entre el 16/05/2018 y el 15/05/2019, respectivamente".

De acuerdo con la información anterior y los análisis de la Comisión de Auditoría, se presume la existencia de un daño patrimonial por el valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES (\$ 9'764.503).**

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

Artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

"Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial el Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías."

El Artículo 6º del Decreto - Ley 2400 de 1968 dispone lo siguiente:

"Son deberes de los empleados: ... responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización."

De otra parte, la Contraloría General de la República, ha señalado la obligación para los servidores públicos en su calidad de titulares y representantes legales que administren fondos o bienes del Estado, de presentar a quienes los sustituyan un acta de informe de gestión de los asuntos de su competencia, así como de la Gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Igualmente, creo la obligación para quien asume el cargo **de recibir al acta de gestión y de revisar su contenido.**¹⁹ Negrilla y Sub Raya fuera de Texto

Ley 1952 de 2019

Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público

Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados

¹⁹ Contraloría general de la República Circular No. 11 del 27 de julio de 2006

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Numeral 22. 22. "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido

Numeral 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Numeral 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones."

En este sentido se puede inferir una omisión en el ejercicio **en debida forma** de las funciones y/o responsabilidades asignadas conforme al ordenamiento jurídico, es decir, en los terminos de la La Ley 1952 de 2019, en especial con el Artículo 38 numerales 5º y 22, la cual establece el deber de todo servidor público hacer uso adecuado de los bienes y recursos que le son asignados para el desempeño de sus funciones, en otras palabras, se destaca, el énfasis que hace la norma, en que todo servidor público debe hacer uso de los bienes y/o recursos para los fines que han sido destinados y deben rendir cuenta oportuna de su utilización, y en el caso objeto de invetigación se observa la comisión de una conducta presuntamente omisiva, permisiva y negligente por parte de los funcionarios responsables de la obligación, la cual propició la generación de un presunto daño patrimonial, a título de intereses moratorios por concepto de **tarifa de seguimiento ambiental, permisos o actuaciones ambientales para permiso de vertimientos** conforme a las Resoluciones No. 097 y No. 0384 del 11 de enero de 2019 y 05 de Febrero de 2019, respectivamente, y por ende, generando un presunto daño patrimonial en la suma de según la Comisión de Auditoria un presunto detrimento patrimonial en la suma **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES (\$ 9'764.503).**

Para mayor ilustración en cuanto a la omisión en el ejercicio **en debida forma** de las funciones y/o responsabilidades asignadas, se hace refrencia a continuación se hace referencia en lo pertinente a las funciones asignadas al Señor Alcalde en los terminos del Manual de Funciones Decreto No. 08 de mayo de 2019 No. 0079 "Por mdeio del cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, del Municipio de Purificación Tolima."

FUNCIONES:

El Alcalde ejercerá las funciones que le asigna la Constitución, la lay, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el represidente de la republica o Gobernador respectivo (Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas complementarias).

(...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas juridicas aplicables.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

27

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil.

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

(...)

9 Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.

(...)

15. Plantas de Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano: La Administración Municipal con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la población deberá utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.

Las Administraciones Municipales podrán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el cumplimiento de este artículo.

16. Plazas de Mercado Públicas: Las Administraciones Municipales deberán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las Plazas de Mercado Públicas.

17. Lo anterior para el óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social de las mismas.

Secretario de Hacienda:

(...)

"... 2. Establecer políticas y objetivos tendientes a fortalecer las finanzas municipales con relación al campo presupuestal, financiero, contable, impuestos y tesorería.

(...)

5. Liderar el diseño de la aplicación de indicadores que permita conocer y orientar el estado de los objetivos y metas financieras de la entidad.

6. Diseñar en coordinación con las demás secretarías de la Administración el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada vigencia fiscal, así mismo realizar las adiciones, modificaciones y presentación de vigencias futuras, los cuales deben ser presentados para la aprobación del Concejo Municipal y velar por su adecuada ejecución.

7. Coordinar con el Tesorero el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y velar por su adecuada ejecución..."

A partir de lo anterior, la normativa de precedencia exhorta a los servidores públicos a vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con su destinación, así como también, en responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido el presunto daño patrimonial, conforme el Artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

La omisión al cumplimiento de estas responsabilidades ocasiona una pérdida de recursos públicos a las arcas del Municipio de Purificación Tolima, en cuantía de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES (\$ 9'764.503) M/CTE**, como quiera que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", a título de intereses moratorios en consideración a las Resoluciones 0097 del 11 de enero de 2019 y la 0384 del 05 de Febrero de 2019, " por concepto de tarifa de seguimiento ambiental, permisos o actuaciones ambientales para ocupación de cauces ubicado en el municipio de Purificación predio VIA AÑILES -SAN ROQUE y el SECTOR CAMILO TORRES.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 120 del 26 de diciembre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando No. CDT – RM - 2025 – 00000721 del 14 de febrero de 2025.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

Solicitar a la Administración Municipal de Purificación Tolima Dirección Oficina: Carrera 4ª No. 8-122 Purificación Tolima, y Email notificacionjudicial@purificacion-tolima.gov.co; contactenos@purificacion-tolima.gov.co²⁰, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información:

- A. Poliza Global de Manejo vigencia Fiscal 2023 y 2024 con sus anexos y la caratula de las misma.
- B. Certificar y soportar el saldo disponible de caja para las vigencias 2022 al 2024 y las partidas presupuestales existentes para dicha fecha.
- C. Certificar el estado de las partidas presupuestales durante las vigencias 2022 al 2024 que tenga como destinación el pago de la tasas ambientales cobradas por CORTOLIMA.

Solicitar a la Corporación Autónoma del Tolima –CORTOLIMA- al correo notificaciones judiciales@notificacion.judicial@cortolima para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la

²⁰ Art. 197 CPACA

28

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información:

- A. Copia íntegra de los expedientes de los procesos de cobro coactivo relacionados con las Resoluciones 0097 del 11 de enero de 2019 y la Resolución 0384 del 05 de febrero de 2019.
- B. Certificar con día, mes y año cuando las resoluciones Resoluciones 0097 del 11 de enero de 2019 y la Resolución 0384 del 05 de febrero de 2019 quedaron ejecutoriadas.
- C. Certificación en la cual se indique los intereses causados con relación al cobro realizado en la Resoluciones 0097 del 11 de enero de 2019 emitida al municipio de Purificación. Para el efecto indicar, fecha en la cual se empezaron a causar los intereses y el valor de los intereses causados en cada mes hasta su pago en formato Excel.
- D. Certificación en la cual se indique los intereses causados con relación al cobro realizado en la Resoluciones 0384 del 05 de febrero de 2019 emitida al municipio de Purificación. Para el efecto indicar, fecha en la cual se empezaron a causar los intereses y el valor de los intereses causados en cada mes hasta su pago en formato Excel.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

Así mismo, es pertinente acotar, que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma, debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Por lo tanto, este Despacho considera que los presuntos responsables que a continuación se relacionan, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000²¹.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea como presunto responsable Fiscal a:

1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

²¹ **Artículo 3º. Gestión fiscal.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Nombre y Apellido	Cristhian Andrés Barragán Correcha
Cargo	Ex Alcalde Electo 2020 - 2023
Forma De Vinculación	Elección Popular
Periodo En El Cargo	2020 al 2023
Asignación Básica	\$ 5'376.068 (2023)
Cedula De Ciudadanía	93'134.437 de El Espinal Tol.
Dirección Residencia	Cra. 3 No. 11 A – 103 B/ El Plan Purificación Tol.
Teléfono	(+57 608) 228 00 50
Celular Principal	319 716 44 77
Email:	cristian.barragan2@gmail.com ²²
Email Notificaciones Judiciales	cristian.barragan2@gmail.com

Nombre Y Apellido	Miguel Ángel Lozano Romero
Cargo	Ex Secretaría de Hacienda y Admtva
Forma De Vinculación	Decreto
Periodo En El Cargo	04 May. 2021 al 31 Dic. 2023
Asignación Básica	\$ 3'357.024 (2021); \$ 3'708.767 (2022); \$ 4'250.989 (2023)
Cedula De Ciudadanía	7'699.345 de Neiva Huila
Dirección Residencia	Mz. E Casa 11 Villa Carolina Purificación Tol.
Celular Principal	313 871 81 58
Email:	miguelo0120@gmail.com ²³
Email Notificaciones Judiciales	miguelo0120@gmail.com

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12²⁴ de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-2025, adelantado ante la Administración Municipal de

²² Soporte Traslado Hallazgo Fiscal 113 Fol. 001

²³ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 113– Fol. 006

²⁴ **Artículo 12. Medidas cautelares.** En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

"PARÁGRAFO 2º. Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

Purificación Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-2025, adelantado ante la Administración Municipal de Purificación Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscal a los señores:

Nombre y Apellido	Cristhian Andrés Barragán Correcha
Cargo	Ex Alcalde Electo 2020 - 2023
Forma De Vinculación	Elección Popular
Periodo En El Cargo	2020 al 2023
Asignación Básica	\$ 5'376.068 (2023)
Cedula De Ciudadanía	93'134.437 de El Espinal Tol.
Dirección Residencia	Cra. 3 No. 11 A – 103 B/ El Plan Purificación Tol.
Teléfono	(+57 608) 228 00 50
Celular Principal	319 716 44 77
Email:	cristian.barragan2@gmail.com ²⁵
Email Notificaciones Judiciales	cristian.barragan2@gmail.com

Nombre Y Apellido	Miguel Ángel Lozano Romero
Cargo	Ex Secretaría de Hacienda y Admtva
Forma De Vinculación	Decreto
Periodo En El Cargo	04 May. 2021 al 31 Dic. 2023
Asignación Básica	\$ 3'357.024 (2021); \$ 3'708.767 (2022); \$ 4'250.989 (2023)
Cedula De Ciudadanía	7'699.345 de Neiva Huila
Dirección Residencia	Mz. E Casa 11 Villa Carolina Purificación Tol.
Celular Principal	313 871 81 58
Email:	miguelo0120@gmail.com ²⁶
Email Notificaciones Judiciales	miguelo0120@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de Tercero Civilmente Responsable de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente compañía aseguradora, así:

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A
Nit	860.009.578-6
No. De Póliza	25-42-101003940
Fecha de Expedición	16 Jun. 2022
Vigencia	14 Jun. 202214 Jun. 2023
Valor Asegurado	\$ 300'000.000
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global
Amparos Contratados	(...) delitos de bienes contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal.
Tomador	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.
Nit.	890.701.077-4
Asegurado	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.
Nit.	890.701.077-4
Beneficiario	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.
Nit.	890.701.077-4

²⁵ Soporte Traslado Hallazgo Fiscal 120 Fol. 006
²⁶ Soporte CD Traslado Hallazgo Fiscal 120– Fol. 006

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora	AXA Colpatria Seguros S.A
Nit	860.002.184-6
No. De Póliza	13-15-1002346
Fecha de Expedición	03 Ago. 2023
Vigencia	30 Jul. 202310 Feb. 2024
Valor Asegurado	\$ 500'000.000
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Amparos Contratados	(...) R.C.E Directores y Administradores Servidores Públicos.
Tomador	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.
Nit.	890.701.077-4
Asegurado	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.
Nit.	890.701.077-4
Beneficiario	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.
Nit.	890.701.077-4

Compañía Aseguradora	AXA Colpatria Seguros S.A
Nit	860.002.184-6
No. De Póliza	13-27-2242
Fecha de Expedición	04 Ago. 2023
Vigencia	30 Jul. 202310 Feb. 2024
Valor Asegurado	\$ 300'000.000
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales
Amparos Contratados	(...) Delitos contra la Admón. Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal.
Tomador	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.
Nit.	890.701.077-4
Asegurado	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.
Nit.	890.701.077-4
Beneficiario	Alcaldía Municipal de Purificación Tol.
Nit.	890.701.077-4

Parágrafo: Comunicar el presente Auto de **Apertura No. 016 del 09 de mayo de 2025 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-2025**, a la compañía aseguradora, como tercero civilmente responsable en los siguientes términos:

Seguros del Estado Póliza Manejo Global No. 25-42-101003940

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A
Nit.	860.009.578-6
Dirección	Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C
Teléfono	(031) 3078288; 60193304
Dirección Casa Matriz	Av. Carrera 11No. 90-20 Bogotá D.C
Email	contactenos@segurosdelestado.com judiciales@segurosdelestado.com

AXA Colpatria Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 13-15-1002346
AXA Colpatria Póliza Manejo Global Entidades Oficiales No. 13-27-2242

Compañía Aseguradora	AXA Colpatria Seguros S.A
Nit.	860.002.184-6
Dirección	Carrera 7 No. 24-89 piso 7 Bogotá D.C
Teléfono	3364677; 60193304
Email	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

30

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 120 del 26 de diciembre de 2024, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT – RM – 00000721 del 15 de febrero de 2025, además incorporar y decretar las pruebas que a continuación se enuncian, para lo cual, librase los oficios por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

Solicitar a la Administración Municipal de Purificación Tolima al correo notificacionjudicial@purificacion-tolima.gov.co y contactenos@purificacion-tolima.gov.co²⁷, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información:

- A. Poliza Global de Manejo vigencia Fiscal 2023 y 2024 con sus anexos y la caratula de las misma.
- B. Certificar y soportar el saldo disponible de caja para las vigencias 2022 al 2024 y las partidas presupuestales existentes para dicha fecha.
- C. Certificar el estado de las partidas presupuestales durante las vigencias 2022 al 2024 que tenga como destinación el pago de la tasas ambientales cobradas por CORTOLIMA.

Solicitar a la Corporación Autónoma del Tolima –CORTOLIMA- al correo notificacionesjudiciales@notificacionesjudiciales@cortolima para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información:

- A. Copia íntegra de los expedientes de los procesos de cobro coactivo relacionados con las Resoluciones 0097 del 11 de enero de 2019 y la Resolución 0384 del 05 de febrero de 2019.
- B. Certificar con día, mes y año cuando las resoluciones Resoluciones 0097 del 11 de enero de 2019 y la Resolución 0384 del 05 de febrero de 2019 quedaron ejecutoriadas.
- C. Certificación en la cual se indique los intereses causados con relación al cobro realizado en la Resoluciones 0097 del 11 de enero de 2019 emitida al municipio de Purificación. Para el efecto indicar, fecha en la cual se empezaron a causar los intereses y el valor de los intereses causados en cada mes hasta su pago en formato Excel.
- D. Certificación en la cual se indique los intereses causados con relación al cobro realizado en la Resoluciones 0384 del 05 de febrero de 2019 emitida al municipio de Purificación. Para el efecto indicar, fecha en la cual se empezaron a causar los intereses y el valor de los intereses causados en cada mes hasta su pago en formato Excel.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

²⁷ Art. 197 CPACA

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

Así mismo, es pertinente acotar, que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma, debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011²⁸, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que deberán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000²⁹ en las fecha y hora indicada a continuación:

Nombre y Apellido	Cristhian Andrés Barragán Correcha		
Cargo	Ex Alcalde Electo 2020 - 2023		
Forma De Vinculación	Elección Popular		
Cedula De Ciudadanía	93'134.437 de El Espinal Tol.		
Dirección Residencia	Cra. 3 No. 11 A – 103 B/ El Plan Purificación Tol.		
Teléfono	(+57 608) 228 00 50		
Celular Principal	319 716 44 77		
Email:	cristian.barragan2@gmail.com		
Email Notificaciones	cristian.barragan2@gmail.com		
Fecha y Hora	07 Jul. 2025	10:30 A.M	
Lugar	Contraloría Dptal del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima		

Nombre Y Apellido	Miguel Ángel Lozano Romero
-------------------	----------------------------

²⁸ **Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

²⁹ **Artículo 42. Garantía de defensa del implicado.** Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra **y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal**, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 131 de 2002.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Cargo	Ex Secretaría de Hacienda y Admtva	
Forma De Vinculación	Decreto	
Cedula De Ciudadanía	7'699.345 de Neiva Huila	
Dirección Residencia	Mz. E Casa 11 Villa Carolina Purificación Tol.	
Celular Principal	313 871 81 58	
Email:	miguelo0120@gmail.com	
Email Notificaciones Judiciales	miguelo0120@gmail.com	
Fecha y Hora	08 Jul. 2025	10:30 A.M
Lugar	Contraloría Dptal del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima	

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, conforme al orden y términos establecidos en el presente artículo.

No obstante, lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al Representante Legal del La Administración Municipal de Purificación, como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido conforme a su competencia.

Entidad	Municipio de Purificación Tolima
Nit	890.701.077-4
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial
Dirección Oficina	Cra. 4ª No. 8-122 B/ El Camellón Palacio Mpal. Purificación Tol.
Código Dane	73 585
Código Postal	73 45 01
Teléfono	(+57 608) 228 05 50; 228 00 49

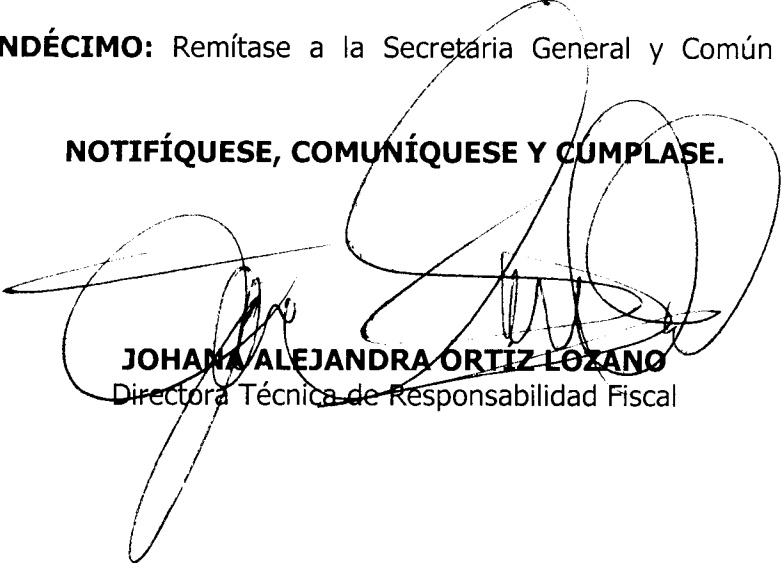
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Notificaciones Judiciales	notificacionjudicial@purificacion-tolima.gov.co
Email Oficial	contactenos@purificacion-tolima.gov.co
Representante Legal	Juan Carlos Bessolo Montaña
Cargo	Alcalde Electo 2024 – 2027
Cedula de Ciudadanía	93'204.996

ARTÍCULO DÉCIMO: Con la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

CDT - 140



CDT-RS-2025-00002436
Fecha: 2025-05-13 Hora: 08:49:28

Ibague, 13 de mayo de 2025

Señores
Axa Colpatria Seguros S.A.
Notificacionesjudiciales@axacolpatria.Co
Bogota, Bogota

Asunto: Comunicación Auto de Apertura No. 016, Proceso de Responsabilidad fiscal Rad. 112-018-2025. .

Cordial Saludo,

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, le comunica que con fecha **09 de MAYO de 2025**, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima profirió **Auto de Apertura No. 016** del Proceso de Proceso de Responsabilidad fiscal Rad. **112-018-2025**, delantado ante ala Alcaldía de Purificación Tolima, por medio del cual se vincula a la Compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit. 860.002.184-6**, del cual para lo pertinente, se anexan copias íntegras en 26 páginas del proveído en formato pdf.

Cordialmente,



Firmado electrónicamente por:

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

Transcriptor: MARIA CONSUELO QUINTERO - Técnico

CVS: 382837c587721ccc7dc6cb9092f6264b (verificable en http://cdt.gov.co/aid/modulos/verificar_cvs/)

